

Decisiones de la Conferencia de las Partes en la CITES en vigor después de su 16ª reunión

Esta lista de decisiones se ha preparado de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) de la Conferencia de las Partes. Contiene las decisiones (otras que las resoluciones) adoptadas en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES (CoP16, Bangkok, 2013), así como las decisiones adoptadas en reuniones anteriores que permanecen en vigor después de la 16ª reunión.

Las decisiones en esta sección se agrupan por temas, con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16).

Cada decisión adoptada en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes tiene un número que comienza con 16, p. ej., Decisión 16.1. Cada decisión adoptada en reuniones anteriores y que sigue siendo válida se incluye aquí con su número original, p. ej., Decisión 15.64. Si la Conferencia de las Partes modifica una decisión en una reunión posterior a la reunión en que fue adoptada, el número original de la decisión va seguido por la indicación "(Rev. CoPXX)", donde XX representa el número de la reunión en que se adoptó la modificación. Así, pues, se entiende que la Decisión 14.28 (Rev. CoP15) fue adoptada por la Conferencia de las Partes en su 14ª reunión y enmendada en su 15ª reunión.

Además de la presente compilación, quedan algunas decisiones adoptadas en la CoP15 que no se suprimieron oficialmente en la CoP16, pero que han sido ahora sobreesridas. La Secretaría ha compilado esas decisiones en un documento aparte, disponible en el sitio web de la CITES, y propondrá su supresión en la CoP17.

Índice

Índice	i
Lista de las decisiones en orden numérico	iv

Cuestiones administrativas

	Financiación y presupuesto de la Secretaría y de las reuniones de la Conferencia de las Partes	1
16.1	Comité de Credenciales	1
16.2	Acceso a la financiación acordada por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial	1
16.3 a 16.8	Acceso a otras fuentes de financiación	2

Cuestiones estratégicas 2

16.9 y 16.10	Conflictos de intereses potenciales en los Comités de Fauna y de Flora.....	2
16.11 y 16.12	Cooperación de la CITES con otros convenios relacionados con la diversidad biológica	3
16.13 a 16.16	Plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES).....	3
14.28 (Rev. CoP15) y 14.29 (Rev. CoP16)	Cooperación entre las Partes y promoción de medidas multilaterales.....	4
16.17 a 16.25	La CITES y los medios de subsistencia	5
16.26 y 16.27	Exámenes de las políticas comerciales de especies silvestres.....	6
16.28 y 16.29	Fomento de capacidad	6
16.30 a 16.32	Evaluación de necesidades para el fortalecimiento de la aplicación de la CITES	7
12.91 (Rev. CoP16)	Programa de fomento de la capacidad a efectos del establecimiento y la aplicación, sobre una base científica, de los cupos nacionales voluntarios de exportación para especies del Apéndice II	8

Interpretación y aplicación de la Convención

	Examen de las resoluciones	8
14.19	Examen de las resoluciones	8
	Cumplimiento y observancia	8
16.33 a 16.38	Leyes nacionales para la aplicación de la Convención.....	8
16.39 y 16.40	Cuestiones de observancia	10
16.41 y 16.42	Pangolines (<i>Manis</i> spp.)	10
14.39 (Rev. CoP16) a 14.41 (Rev. CoP16)	Presentación de informes sobre el comercio de plantas reproducidas artificialmente.....	10
16.43 a 16.46	Examen de los requisitos de presentación de informes.....	11

13.67 (Rev. CoP14)	Examen del comercio significativo	13
16.47	Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies de los Apéndices I, II y III	13
	Control del comercio y mercado	13
16.48 a 16.51	Introducción procedente del mar: fletamento	13
16.52	Introducción procedente del mar: fomento de capacidad y necesidades especiales de los Estados en desarrollo	14
16.53	Dictámenes de extracción no perjudicial	14
16.54	Concesión electrónica de permisos	14
16.55	Mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio de marfil	15
14.54 (Rev. CoP16)	Códigos de propósito en los permisos y certificados CITES	15
16.56 y 16.57	Utilización de números de serie taxonómicos	15
16.58	Inspección física de los envíos de madera	16
15.64 y 15.65	Identificación de los corales CITES en el comercio	16
16.59 a 16.61	Manual de identificación	16
15.57 y 16.62	Comercio electrónico de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES	17
	Exenciones y disposiciones especiales al comercio	18
15.52 y 15.53	Sistemas de producción para especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES	18
16.63 a 16.66	Aplicación de la Convención en relación con los especímenes criados en cautividad y en granjas	18
	Comercio y conservación de especies	19
	Fauna	19
16.67	Grandes simios (Hominidae spp.)	19
16.68 a 16.70	Grandes felinos asiáticos (Felidae spp.)	19
16.71 a 16.75	Comercio ilegal de guepardos (<i>Acinonyx jubatus</i>)	20
16.76 y 16.77	Presentación de informes acerca de la aplicación de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) sobre <i>Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal</i>	21
14.78 (Rev. CoP16)	Conservación del elefante (Elephantidae spp.)	21
16.78 a 16.83	Supervisión del comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante (Elephantidae spp.)	21
16.84 a 16.92	Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.)	23
16.93 y 16.94	Antílope tibetano (<i>Pantholops hodgsonii</i>)	26
14.91 (Rev. CoP16), 14.93 (Rev. CoP16) y 16.95 a 16.101	Antílope saiga (<i>Saiga tatarica</i>)	26
14.81	Grandes ballenas	27
14.82 a 14.85	Loro gris (<i>Psittacus erithacus</i>)	27

16.102 a 16.108	Gestión del comercio y de la conservación de serpientes (<i>Serpentes</i> spp.)	28
16.109 a 16.124	Tortugas terrestres y galápagos (<i>Testudines</i> spp.).....	31
16.125 y 16.126	Tortuga de cuello de serpiente de Roti (<i>Chelodina mccordi</i>)	34
16.127	Tortuga carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)	34
16.128 y 16.129	Tiburones y rayas	34
16.130 a 16.135	Rayas de agua dulce (<i>Potamotrygonidae</i> spp.)	35
16.136 a 16.138	Esturiones y peces espátula (<i>Acipenseriformes</i> spp.)	35
16.139, 15.87 (Rev. CoP16) y 16.140	Pez napoleón (<i>Cheilinus undulatus</i>)	36
16.141 a 16.148	Cooperación regional sobre el manejo y el comercio del caracol pala (<i>Strombus gigas</i>)	37
16.149, 14.73 y 14.74 (Rev. CoP16)	Carne de animales silvestres	38
	Flora.....	38
16.150	<i>Hoodia</i> spp.	38
16.151	Ginseng (<i>Panax ginseng</i> y <i>P. quinquefolius</i>)	39
16.152	Ébanos de Madagascar (<i>Diospyros</i> spp.) y palisandros de Madagascar (<i>Dalbergia</i> spp.)	39
16.153 y 16.154	Sándalo de África oriental (<i>Osyris lanceolata</i>).....	39
16.155 to 16.157, 15.95 (Rev. CoP16) y 16.158	Taxa que producen madera de agar (<i>Aquilaria</i> spp. y <i>Gyrinops</i> spp.)	39
16.159 y 15.93 (Rev. CoP16)	Especies de árboles neotropicales	40
Enmiendas de los Apéndices		
16.160	Revisión de la Resolución Conf. 10.9 sobre <i>Examen de las propuestas para transferir poblaciones de elefante africano del Apéndice I al Apéndice II</i>	40
13.93 (Rev. CoP16)	Examen de los Apéndices: Felidae	40
16.161 a 16.163	Anotaciones	41
14.148 (Rev. CoP16), 14.149 y 15.35	Anotaciones para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices II y III	42
16.164 y 16.165	Especies extinguidas o posiblemente extinguidas	42
Anexos		
Anexo 1	Mandato para la consultoría prevista en la Decisión 14.30 (Rev. CoP15) sobre <i>Cooperación entre las Partes y promoción de medidas multilaterales</i>	44
Anexo 2	Mandato para una evaluación del examen del comercio significativo.....	47
Anexo 3	Plan de acción para <i>Diospyros</i> spp. y <i>Dalbergia</i> spp.....	49

Lista de las decisiones en orden numérico

12.91 (Rev. CoP16)	Programa de fomento de la capacidad a efectos del establecimiento y la aplicación, sobre una base científica, de los cupos nacionales voluntarios de exportación para especies del Apéndice II	8
13.67 (Rev. CoP14)	Examen del comercio significativo	13
13.93 (Rev. CoP16)	Examen de los Apéndices: Felidae	40
14.19	Examen de las resoluciones	8
14.28 (Rev. CoP15)	Cooperación entre las Partes y promoción de medidas multilaterales.....	4
14.29 (Rev. CoP16)	Cooperación entre las Partes y promoción de medidas multilaterales.....	4
14.39 (Rev. CoP16)	Presentación de informes sobre el comercio de plantas reproducidas artificialmente.....	10
14.40 (Rev. CoP16)	Presentación de informes sobre el comercio de plantas reproducidas artificialmente.....	10
14.41 (Rev. CoP16)	Presentación de informes sobre el comercio de plantas reproducidas artificialmente.....	10
14.54 (Rev. CoP16)	Códigos de propósito en los permisos y certificados CITES	15
14.73	Carne de animales silvestres	38
14.74 (Rev. CoP16)	Carne de animales silvestres	38
14.78 (Rev. CoP16)	Conservación del elefante (<i>Elephantidae</i> spp.).....	21
14.81	Grandes ballenas.....	27
14.82	Loro gris (<i>Psittacus erithacus</i>).....	27
14.83	Loro gris (<i>Psittacus erithacus</i>).....	27
14.84	Loro gris (<i>Psittacus erithacus</i>).....	27
14.85	Loro gris (<i>Psittacus erithacus</i>).....	27
14.91 (Rev. CoP16)	Antílope saiga (<i>Saiga tatarica</i>)	26
14.93 (Rev. CoP16)	Antílope saiga (<i>Saiga tatarica</i>)	26
14.148 (Rev. CoP16)	Anotaciones para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices II y III.....	42
14.149	Anotaciones para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices II y III.....	42
15.35	Anotaciones para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices II y III.....	42
15.52	Sistemas de producción para especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES	18
15.53	Sistemas de producción para especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES	18
15.57	Comercio electrónico de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES	17
15.64	Identificación de los corales CITES en el comercio	16
15.65	Identificación de los corales CITES en el comercio	16

15.87 (Rev. CoP16)	Pez napoleón (<i>Cheilinus undulatus</i>)	36
15.93 (Rev. CoP16)	Especies de árboles neotropicales	40
15.95 (Rev. CoP16)	Taxa que producen madera de agar (<i>Aquilaria</i> spp. y <i>Gyrinops</i> spp.)	40
16.1	Comité de Credenciales	1
16.2	Acceso a la financiación acordada por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial	1
16.3	Acceso a otras fuentes de financiación	2
16.4	Acceso a otras fuentes de financiación	2
16.5	Acceso a otras fuentes de financiación	2
16.6	Acceso a otras fuentes de financiación	2
16.7	Acceso a otras fuentes de financiación	2
16.8	Acceso a otras fuentes de financiación	2
16.9	Conflictos de intereses potenciales en los Comités de Fauna y de Flora.....	2
16.10	Conflictos de intereses potenciales en los Comités de Fauna y de Flora.....	3
16.11	Cooperación de la CITES con otros convenios relacionados con la diversidad biológica	3
16.12	Cooperación de la CITES con otros convenios relacionados con la diversidad biológica	3
16.13	Plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES).....	3
16.14	Plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES).....	3
16.15	Plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES).....	4
16.16	Plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES).....	4
16.17	La CITES y los medios de subsistencia	5
16.18	La CITES y los medios de subsistencia	5
16.19	La CITES y los medios de subsistencia	5
16.20	La CITES y los medios de subsistencia	5
16.21	La CITES y los medios de subsistencia	5
16.22	La CITES y los medios de subsistencia	5
16.23	La CITES y los medios de subsistencia	5
16.24	La CITES y los medios de subsistencia	5
16.25	La CITES y los medios de subsistencia	5
16.26	Exámenes de las políticas comerciales de especies silvestres.....	6
16.27	Exámenes de las políticas comerciales de especies silvestres.....	6

16.28	Fomento de capacidad	6
16.29	Fomento de capacidad	6
16.30	Evaluación de necesidades para el fortalecimiento de la aplicación de la CITES	7
16.31	Evaluación de necesidades para el fortalecimiento de la aplicación de la CITES	7
16.32	Evaluación de necesidades para el fortalecimiento de la aplicación de la CITES	8
16.33	Leyes nacionales para la aplicación de la Convención.....	8
16.34	Leyes nacionales para la aplicación de la Convención.....	8
16.35	Leyes nacionales para la aplicación de la Convención.....	9
16.36	Leyes nacionales para la aplicación de la Convención.....	9
16.37	Leyes nacionales para la aplicación de la Convención.....	9
16.38	Leyes nacionales para la aplicación de la Convención.....	9
16.39	Cuestiones de observancia	10
16.40	Cuestiones de observancia	10
16.41	Pangolines (<i>Manis</i> spp.)	10
16.42	Pangolines (<i>Manis</i> spp.)	10
16.43	Examen de los requisitos de presentación de informes.....	11
16.44	Examen de los requisitos de presentación de informes.....	11
16.45	Examen de los requisitos de presentación de informes.....	11
16.46	Examen de los requisitos de presentación de informes.....	11
16.47	Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies de los Apéndices I, II y III	13
16.48	Introducción procedente del mar: fletamento	13
16.49	Introducción procedente del mar: fletamento	13
16.50	Introducción procedente del mar: fletamento	13
16.51	Introducción procedente del mar: fletamento	13
16.52	Introducción procedente del mar: fomento de capacidad y necesidades especiales de los Estados en desarrollo.....	14
16.53	Dictámenes de extracción no perjudicial	14
16.54	Concesión electrónica de permisos	14
16.55	Mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio de marfil	15
16.56	Utilización de números de serie taxonómicos	15
16.57	Utilización de números de serie taxonómicos	15
16.58	Inspección física de los envíos de madera.....	16
16.59	Manual de identificación	16
16.60	Manual de identificación	16
16.61	Manual de identificación	16

16.62	Comercio electrónico de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES	17
16.63	Aplicación de la Convención en relación con los especímenes criados en cautividad y en granjas	18
16.64	Aplicación de la Convención en relación con los especímenes criados en cautividad y en granjas	18
16.65	Aplicación de la Convención en relación con los especímenes criados en cautividad y en granjas	18
16.66	Aplicación de la Convención en relación con los especímenes criados en cautividad y en granjas	18
16.67	Grandes simios (Hominidae spp.)	19
16.68	Grandes felinos asiáticos (Felidae spp.)	19
16.69	Grandes felinos asiáticos (Felidae spp.)	19
16.70	Grandes felinos asiáticos (Felidae spp.)	20
16.71	Comercio ilegal de guepardos (<i>Acinonyx jubatus</i>)	20
16.72	Comercio ilegal de guepardos (<i>Acinonyx jubatus</i>)	20
16.73	Comercio ilegal de guepardos (<i>Acinonyx jubatus</i>)	20
16.74	Comercio ilegal de guepardos (<i>Acinonyx jubatus</i>)	20
16.75	Comercio ilegal de guepardos (<i>Acinonyx jubatus</i>)	20
16.76	Presentación de informes acerca de la aplicación de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) sobre <i>Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal</i>	21
16.77	Presentación de informes acerca de la aplicación de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) sobre <i>Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal</i>	21
16.78	Supervisión del comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante (Elephantidae spp.)	21
16.79	Supervisión del comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante (Elephantidae spp.)	21
16.80	Supervisión del comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante (Elephantidae spp.)	21
16.81	Supervisión del comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante (Elephantidae spp.)	21
16.82	Supervisión del comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante (Elephantidae spp.)	21
16.83	Supervisión del comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante (Elephantidae spp.)	21
16.84	Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.)	23
16.85	Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.)	23
16.86	Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.)	23
16.87	Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.)	23
16.88	Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.)	23
16.89	Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.)	23

16.90	Rinocerontes (<i>Rhinocerotidae</i> spp.).....	23
16.91	Rinocerontes (<i>Rhinocerotidae</i> spp.).....	23
16.92	Rinocerontes (<i>Rhinocerotidae</i> spp.).....	23
16.93	Antílope tibetano (<i>Pantholops hodgsonii</i>)	26
16.94	Antílope tibetano (<i>Pantholops hodgsonii</i>)	26
16.95	Antílope saiga (<i>Saiga tatarica</i>)	26
16.96	Antílope saiga (<i>Saiga tatarica</i>)	26
16.97	Antílope saiga (<i>Saiga tatarica</i>)	26
16.98	Antílope saiga (<i>Saiga tatarica</i>)	26
16.99	Antílope saiga (<i>Saiga tatarica</i>)	26
16.100	Antílope saiga (<i>Saiga tatarica</i>)	26
16.101	Antílope saiga (<i>Saiga tatarica</i>)	26
16.102	Gestión del comercio y de la conservación de serpientes (<i>Serpentes</i> spp.)	28
16.103	Gestión del comercio y de la conservación de serpientes (<i>Serpentes</i> spp.)	28
16.104	Gestión del comercio y de la conservación de serpientes (<i>Serpentes</i> spp.)	30
16.105	Gestión del comercio y de la conservación de serpientes (<i>Serpentes</i> spp.)	30
16.106	Gestión del comercio y de la conservación de serpientes (<i>Serpentes</i> spp.)	30
16.107	Gestión del comercio y de la conservación de serpientes (<i>Serpentes</i> spp.)	31
16.108	Gestión del comercio y de la conservación de serpientes (<i>Serpentes</i> spp.)	31
16.109	Tortugas terrestres y galápagos (<i>Testudines</i> spp.).....	31
16.110	Tortugas terrestres y galápagos (<i>Testudines</i> spp.).....	31
16.111	Tortugas terrestres y galápagos (<i>Testudines</i> spp.).....	31
16.112	Tortugas terrestres y galápagos (<i>Testudines</i> spp.).....	31
16.113	Tortugas terrestres y galápagos (<i>Testudines</i> spp.).....	31
16.114	Tortugas terrestres y galápagos (<i>Testudines</i> spp.).....	31
16.115	Tortugas terrestres y galápagos (<i>Testudines</i> spp.).....	31
16.116	Tortugas terrestres y galápagos (<i>Testudines</i> spp.).....	31
16.117	Tortugas terrestres y galápagos (<i>Testudines</i> spp.).....	31
16.118	Tortugas terrestres y galápagos (<i>Testudines</i> spp.).....	31
16.119	Tortugas terrestres y galápagos (<i>Testudines</i> spp.).....	31
16.120	Tortugas terrestres y galápagos (<i>Testudines</i> spp.).....	31
16.121	Tortugas terrestres y galápagos (<i>Testudines</i> spp.).....	31
16.122	Tortugas terrestres y galápagos (<i>Testudines</i> spp.).....	31

16.123	Tortugas terrestres y galápagos (<i>Testudines</i> spp.).....	31
16.124	Tortugas terrestres y galápagos (<i>Testudines</i> spp.).....	31
16.125	Tortuga de cuello de serpiente de Roti (<i>Chelodina mccordi</i>)	34
16.126	Tortuga de cuello de serpiente de Roti (<i>Chelodina mccordi</i>)	34
16.127	Tortuga carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)	34
16.128	Tiburones y rayas	34
16.129	Tiburones y rayas	34
16.130	Rayas de agua dulce (<i>Potamotrygonidae</i> spp.)	35
16.131	Rayas de agua dulce (<i>Potamotrygonidae</i> spp.)	35
16.132	Rayas de agua dulce (<i>Potamotrygonidae</i> spp.)	35
16.133	Rayas de agua dulce (<i>Potamotrygonidae</i> spp.)	35
16.134	Rayas de agua dulce (<i>Potamotrygonidae</i> spp.)	35
16.135	Rayas de agua dulce (<i>Potamotrygonidae</i> spp.)	35
16.136	Esturiones y peces espátula (<i>Acipenseriformes</i> spp.)	35
16.137	Esturiones y peces espátula (<i>Acipenseriformes</i> spp.)	35
16.138	Esturiones y peces espátula (<i>Acipenseriformes</i> spp.)	35
16.139	Pez napoleón (<i>Cheilinus undulatus</i>)	36
16.140	Pez napoleón (<i>Cheilinus undulatus</i>)	36
16.141	Cooperación regional sobre el manejo y el comercio del caracol pala (<i>Strombus gigas</i>)	37
16.142	Cooperación regional sobre el manejo y el comercio del caracol pala (<i>Strombus gigas</i>)	37
16.143	Cooperación regional sobre el manejo y el comercio del caracol pala (<i>Strombus gigas</i>)	37
16.144	Cooperación regional sobre el manejo y el comercio del caracol pala (<i>Strombus gigas</i>)	37
16.145	Cooperación regional sobre el manejo y el comercio del caracol pala (<i>Strombus gigas</i>)	37
16.146	Cooperación regional sobre el manejo y el comercio del caracol pala (<i>Strombus gigas</i>)	37
16.147	Cooperación regional sobre el manejo y el comercio del caracol pala (<i>Strombus gigas</i>)	37
16.148	Cooperación regional sobre el manejo y el comercio del caracol pala (<i>Strombus gigas</i>)	37
16.149	Carne de animales silvestres	38
16.150	<i>Hoodia</i> spp.	38
16.151	Ginseng (<i>Panax ginseng</i> y <i>P. quinquefolius</i>)	39
16.152	Ébanos de Madagascar (<i>Diospyros</i> spp.) y palisandros de Madagascar (<i>Dalbergia</i> spp.)	39
16.153	Sándalo de África oriental (<i>Osyris lanceolata</i>).....	39
16.154	Sándalo de África oriental (<i>Osyris lanceolata</i>).....	39

16.155	Taxa que producen madera de agar (<i>Aquilaria</i> spp. y <i>Gyrinops</i> spp.)	39
16.156	Taxa que producen madera de agar (<i>Aquilaria</i> spp. y <i>Gyrinops</i> spp.)	39
16.157	Taxa que producen madera de agar (<i>Aquilaria</i> spp. y <i>Gyrinops</i> spp.)	40
16.158	Taxa que producen madera de agar (<i>Aquilaria</i> spp. y <i>Gyrinops</i> spp.)	40
16.159	Especies de árboles neotropicales	40
16.160	Revisión de la Resolución Conf. 10.9 sobre <i>Examen de las propuestas para transferir poblaciones de elefante africano del Apéndice I al Apéndice II</i>	40
16.161	Anotaciones	41
16.162	Anotaciones	41
16.163	Anotaciones	41
16.164	Especies extinguidas o posiblemente extinguidas	42
16.165	Especies extinguidas o posiblemente extinguidas	42

Cuestiones administrativas

Financiación y presupuesto de la Secretaría y de las reuniones de la Conferencia de las Partes

Comité de Credenciales

Dirigida a la Secretaría

- 16.1 La Secretaría deberá elaborar, para someterlo a la consideración del Comité Permanente en su 65ª reunión, un proyecto de directrices para las Partes sobre la presentación de credenciales para una reunión de la Conferencia de las Partes, tomando nota de las recomendaciones de la Presidencia del Comité de Credenciales en la CoP16 de que esas directrices deberían abordar, entre otras cosas, lo siguiente:
- a) la presentación únicamente de credenciales originales y no copias de las credenciales;
 - b) la utilización de papel con membrete oficial donde figure el país pertinente y la oficina gubernamental;
 - c) la firma de las credenciales por el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores;
 - d) la aceptabilidad de signatarios alternativos (que desempeñen funciones con carácter temporal o interino), si su autoridad para firmar está indicada con claridad;
 - e) la indicación del nombre y el título del signatario; y
 - f) la traducción en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención.

Cuando el proyecto de directrices haya sido aprobado por el Comité Permanente, la Secretaría deberá ponerlo a disposición de las Partes en el sitio web de la CITES.

Acceso a la financiación acordada por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial

Un mecanismo financiero para la CITES

La Conferencia de las Partes ha decidido aplazar el examen de un mecanismo financiero para la CITES, como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), hasta su 17ª reunión, tomando en consideración los progresos alcanzados bajo la siguiente decisión.

Dirigida a la Secretaría

- 16.2 La Secretaría deberá:
- a) en colaboración de la Secretaría del CDB y en consulta con la Secretaría del FMAM, examinará la necesidad y viabilidad, así como las repercusiones jurídicas y de otro tipo, de que el FMAM se convierta en un mecanismo financiero para la CITES;
 - b) presentará informes sobre los progresos realizados sobre sus conclusiones en la 65ª reunión del Comité Permanente, para sopesar los riesgos, los beneficios, la necesidad y las repercusiones, a fin de obtener más orientaciones en preparación para la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes;
 - c) transmitirá la Resolución Conf. 16.2 y la Decisión 16.2 al Consejo del FMAM, por conducto del Director Ejecutivo y Presidente del FMAM;
 - d) continuará, en colaboración con la Secretaría del CDB, examinando la posibilidad de lograr una relación laboral más estrecha con el FMAM, con miras a mejorar su

estrategia de biodiversidad en el FMAM-6, reforzando el componente basado en las especies; y

- e) transmitirá las prioridades de la CITES al FMAM, a fin de que éste las tenga en cuenta al desarrollar la estrategia de biodiversidad en el FMAM-6, en consonancia con el mandato del FMAM.

Acceso a otras fuentes de financiación

Dirigidas a las Partes

- 16.3 Se invita a todas las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades a proporcionar asistencia financiera o técnica para garantizar la efectiva aplicación de las decisiones y resoluciones adoptadas por la Conferencia de las Partes.
- 16.4 Se invita a las Partes a enviar personal en comisión de servicio a la Secretaría CITES. Los sueldos de ese personal adscrito correrá a cargo de la Parte. Todo personal en comisión de servicio estará bajo la Autoridad Administrativa de la Parte que lo envíe y desempeñará sus funciones y actuará en interés del mandato de la Secretaría CITES.

Dirigidas a la Secretaría

- 16.5 Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría, en colaboración con el Banco Mundial y otras instituciones financieras pertinentes, organismos de cooperación y posibles donantes, deberá organizar una mesa redonda de donantes para la vida silvestre con miras a:
 - a) compartir información sobre los programas de financiación existentes sobre especies silvestres;
 - b) comprender las necesidades financieras a largo plazo de los países en desarrollo para aplicar la Convención; y
 - c) examinar la posibilidad de incrementar los recursos financieros para garantizar la conservación y el uso sostenible de las especies silvestres y combatir los delitos contra la vida silvestre.
- 16.6 La Secretaría deberá presentar un informe sobre sus resultados y recomendaciones en las reuniones 66ª y 67ª del Comité Permanente, según proceda, y en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados en relación con la aplicación de la Decisión 16.5.

Dirigidas al Comité Permanente

- 16.7 El Comité Permanente deberá revisar los progresos en la aplicación de las Decisiones 16.5 y 16.6 en sus reuniones 66ª y 67ª, según proceda
- 16.8 El Comité Permanente deberá continuar su Grupo de trabajo entre reuniones sobre el acceso a la financiación, inclusive la financiación con cargo al FMAM y los mecanismos innovadores. Este grupo deberá proporcionar orientación sobre la forma de garantizar financiación para apoyar la prestación de asistencia técnica a las Partes en la CITES y a la Secretaría.

Cuestiones estratégicas

Conflictos de intereses potenciales en los Comités de Fauna y de Flora

Dirigida al Comité Permanente

- 16.9 El Comité Permanente, en su 65ª reunión y sobre la base de un examen de la Secretaría, deberá evaluar la aplicación de la política en materia de conflictos de intereses que figura en el párrafo c) bajo *En lo que respecta a la representación en los Comités de Fauna y de*

Flora de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16), y formular recomendaciones para perfeccionar la definición del concepto de conflictos de intereses, según proceda, así como para establecer un mecanismo con objeto de abordar esos conflictos, tomando como referencia mecanismos similares elaborados en otros acuerdos ambientales multilaterales u organizaciones y organismos internacionales pertinentes, con objeto de someterlas a la consideración de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a la Secretaría

- 16.10 La Secretaría deberá recopilar ejemplos de procedimientos relacionados con los conflictos de intereses aplicables en el marco de otros acuerdos y organizaciones pertinentes y preparar un informe para la 65ª reunión del Comité Permanente.

Cooperación de la CITES con otros convenios relacionados con la diversidad biológica

Dirigidas al Comité Permanente

- 16.11 El Comité Permanente, con el apoyo de la Secretaría, deberá explorar otras opciones para reforzar la cooperación, la colaboración y las sinergias entre la CITES y otros convenios relacionados con la diversidad biológica a todos los niveles pertinentes, inclusive mediante sus respectivos programas de trabajo y secretarías.
- 16.12 El Comité Permanente deberá proseguir esta labor y presentar un informe en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES)

Dirigida a las Partes

- 16.13 a) Las Partes deberían estudiar la posibilidad de promover acciones para reforzar vínculos entre la IPBES y la CITES y fortalecer la interfaz entre los aspectos científicos y políticos a nivel nacional e internacional, entre otras cosas, a través del órgano rector de la IPBES, según proceda; y
- b) teniendo presente que prosigue el proceso de consolidación de la IPBES, se invita a las Partes a realizar aportaciones a la Secretaría para dar respuestas oportunas a la IPBES sobre la participación de la CITES.

Dirigida al Comité Permanente

- 16.14 En su 64ª reunión, el Comité Permanente deberá crear un Grupo de trabajo sobre la IPBES, que incluya a las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y a la Secretaría, que respalde sus esfuerzos con miras a garantizar que:
- a) haya una relación recíproca entre la CITES y la IPBES, en la que la CITES sea un usuario o beneficiario de la IPBES, al igual que un contribuyente de la IPBES;
- b) la comunicación entre la CITES y la IPBES para comunicar las solicitudes de los gobiernos sea eficaz;
- c) en la preparación de un programa de trabajo para la IPBES se tomen en consideración las necesidades de las Autoridades Científicas y Administrativas nacionales para favorecer la utilización de ciencias aplicadas en la aplicación de la CITES, inclusive la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y de adquisición legal, y las decisiones comerciales conexas; y
- d) se proporcionen las solicitudes y las aportaciones de la CITES a las actividades ordinarias y entre períodos de sesiones realizadas por la IPBES, de conformidad con los plazos pertinentes, en particular el plazo del 5 de mayo de 2013 para las solicitudes y las sugerencias relacionadas con el programa de trabajo inicial de la IPBES.

El Grupo de trabajo entre períodos de sesiones deberá informar al Comité Permanente en sus reuniones 65ª y 66ª.

Todas las aportaciones a la IPBES elaboradas por el Grupo de trabajo entre períodos de sesiones, previa aprobación del Presidente del Comité Permanente tras consultar con el Comité, se remitirán a la IPBES por conducto de la Secretaría en nombre del Comité Permanente.

El Comité Permanente, en su 66ª reunión, deberá estudiar la necesidad de redactar una resolución que reconozca específicamente la relación entre la CITES y la IPBES.

El Comité Permanente deberá informar en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes acerca de los resultados de este trabajo.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

16.15 Las Presidencias de los Comités de Fauna y Flora:

- a) ayudarán al Comité Permanente a aplicar la Decisión 16.14;
- b) a reserva de disponer de financiación externa, participarán como observadores en el Grupo Multidisciplinario de Expertos de la IPBES (MEP) y fortalecer así los vínculos entre el MEP y los comités científicos de la CITES; y
- c) presentarán informes periódicos al Comité Permanente sobre sus actividades mencionadas en el párrafo a) *supra*.

Dirigida a la Secretaría

16.16 La Secretaría deberá:

- a) en el marco de las orientaciones en materia de política facilitadas por la Conferencia de las Partes, y en cooperación con el Grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre la IPBES del Comité Permanente, establecido de conformidad con la Decisión 16.14, proseguir su labor de seguimiento de las actividades ordinarias y entre períodos de sesiones de los órganos de la IPBES y aportar contribuciones;
- b) a reserva de disponer de financiación externa, participar como observador en el órgano rector de la IPBES y fortalecer así los vínculos entre este órgano y los órganos rectores de la CITES;
- c) explorar con otros convenios relacionados con la diversidad biológica posibles medios para facilitar la cooperación entre el Grupo de enlace de los convenios relacionados con la diversidad biológica y la Secretaría de la IPBES, una vez establecida;
- d) tratar de obtener financiación externa para apoyar la asistencia de las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y de la Secretaría a las reuniones de la IPBES; e
- e) informar con regularidad al Comité Permanente, así como en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, de los resultados de este trabajo.

Cooperación entre las Partes y promoción de medidas multilaterales

Dirigida a las Partes

14.28 Las Partes con medidas internas más estrictas y reservas deberían examinarlas, cuándo y (Rev. cómo proceda, a fin de determinar si son eficaces y necesarias para lograr los objetivos de CoP15) la Convención, con miras a garantizar que el comercio de especies de fauna y flora silvestres no es perjudicial para su supervivencia.

Dirigida al Comité Permanente

14.29 El Comité Permanente deberá mantener el Grupo de trabajo sobre medidas multilaterales (Rev. hasta la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes. Desempeñando su función por medios CoP16) electrónicos, el grupo de trabajo debería:

- a) examinar y, en caso necesario, revisar cualquier informe de consultoría preparado a tenor de la Decisión 14.30 (Rev. CoP15)¹;
- b) organizar, con la ayuda de la Secretaría, si se dispone de fondos externos a ese efecto, una reunión con representación de todas las regiones de la CITES para examinar el precitado informe; y
- c) sobre la base del informe de la reunión mencionada anteriormente, considerar la necesidad de redactar, para considerarlas en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, cualesquiera resoluciones revisadas o nuevas.

La CITES y los medios de subsistencia

Dirigidas a las Partes

- 16.17 Se invita a los países de exportación e importación a realizar voluntariamente evaluaciones rápidas de los efectos de la aplicación de las decisiones de inclusión en los Apéndices de la CITES sobre los medios de subsistencia de las comunidades rurales y mitigar los efectos negativos.
- 16.18 Se alienta a las Partes a elaborar estudios de casos y a facilitar el intercambio de visitas entre los interesados relevantes de los diferentes programas en curso sobre conservación y uso sostenible que abordan cuestiones relacionadas con la CITES y los medios de subsistencia, a fin de estimular el intercambio de lecciones aprendidas en relación con las especies incluidas en los Apéndices de la CITES que viven en medios y/o condiciones sociales similares.
- 16.19 Se alienta a las Partes, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los donantes e inversores públicos y privados a apoyar las evaluaciones rápidas de los efectos de la aplicación de las decisiones de inclusión en los Apéndices de la CITES sobre los medios de subsistencia de las comunidades rurales, la aplicación de actividades que mitiguen cualquier efecto negativo y los acuerdos de cooperación entre los organismos gubernamentales nacionales relevantes y las comunidades rurales.

Dirigidas al Comité Permanente

- 16.20 El Comité Permanente deberá seguir dirigiendo su Grupo de trabajo sobre la CITES y los medios de subsistencia de modo que pueda examinar las observaciones sobre el juego de herramientas y las directrices presentadas por las Partes, los interesados directos y las organizaciones interesadas y formular recomendaciones al Comité Permanente.
- 16.21 El Grupo de trabajo deberá seguir trabajando por medios electrónicos a través de un foro disponible en el sitio web de la CITES. El Grupo de trabajo, a reserva de la disponibilidad de fondos externos, podrá señalar al Comité Permanente la necesidad de celebrar una reunión del grupo.
- 16.22 El Comité Permanente deberá examinar en sus reuniones 65ª y 66ª los progresos realizados en relación con la CITES y los medios de subsistencia.
- 16.23 El Comité Permanente deberá presentar un informe en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados en esta labor.

Dirigidas a la Secretaría

- 16.24 La Secretaría, mediante una Notificación, deberá invitar a la Partes, los interesados directos y las organizaciones interesadas a formular observaciones sobre el documento CoP16 Inf.21. Las observaciones deberá someterse a la consideración del Grupo de trabajo.
- 16.25 Sujeto a la disponibilidad de fondos externos, la Secretaría, en colaboración con las Partes interesadas y las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, deberá facilitar la organización de talleres y eventos paralelos para exponer las experiencias positivas relacionadas con los medios de subsistencia, y crear una sección en el sitio web de la

¹ Nota de la Secretaría: La Decisión 14.30 (Rev. CoP15) se derogó en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes. Véase el Anexo 1 a las presentes decisiones en lo que concierne al "Mandato para la consultoría prevista en la Decisión 14.30 (Rev. CoP15) sobre Cooperación entre las Partes y promoción de medidas multilaterales".

CITES para publicar las experiencias y los estudios de casos relacionados con la CITES y los medios de subsistencia presentados por las Partes, los interesados directos y las organizaciones interesadas.

Exámenes de las políticas comerciales de especies silvestres

Dirigida a las Partes

16.26 Como se contempla en la Resolución Conf. 15.2, sobre *Exámenes de políticas comerciales de especies silvestres*, las Partes que realicen exámenes de las políticas comerciales de las especies silvestres de manera voluntaria deberían informar detalladamente a la Secretaría acerca de los exámenes y las lecciones aprendidas, de manera que puedan compartirse con otras Partes.

Dirigida a la Secretaría

16.27 La Secretaría deberá:

- a) compilar y poner a disposición en el sitio web de la CITES la información ofrecida de manera voluntaria por las Partes sobre las políticas de especies silvestres o las políticas comerciales de estas especies que hayan adoptado, además de los exámenes de las políticas comerciales de especies silvestres que hayan realizado;
- b) sujeto a la disponibilidad de fondos externos, ayudar a las Partes interesadas a llevar a cabo exámenes de las políticas comerciales de especies silvestres y ofrecer el apoyo técnico que esas Partes necesiten;
- c) sujeto a la disponibilidad de fondos externos, organizar un taller regional o subregional en otra región que se base en el Taller regional de los países árabes sobre los exámenes de las políticas comerciales de especies silvestres (Ciudad de Kuwait, marzo 2009); e
- d) informar en la 66ª reunión del Comité Permanente y en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre el trabajo anterior y los progresos realizados en relación con la aplicación de la Resolución Conf. 15.2.

Fomento de capacidad

Dirigida a las Partes

16.28 Se alienta a las Partes a que:

- a) apoyen y proporcionen recursos financieros y en especie para las actividades de fomento de capacidad, particularmente las que tienen como objetivo contribuir a alcanzar las Metas 1 y 3 de la *Visión Estratégica de la CITES*;
- b) utilicen el Colegio Virtual CITES para apoyar las actividades de fomento de capacidad;
- c) participen en la revisión de los contenidos del Colegio Virtual CITES a través de sus Autoridades Administrativas y Científicas, según proceda; y
- d) traduzcan los contenidos del Colegio Virtual CITES a sus idiomas nacionales.

Dirigida a la Secretaría

16.29 Sujeto a la disponibilidad de fondos externos y en caso necesario, la Secretaría deberá:

- a) realizar un examen de las actividades de fomento de capacidad recogidas en las resoluciones y decisiones para determinar si pueden racionalizarse y consolidarse y de qué manera, e informar sobre sus conclusiones y recomendaciones a la 66ª reunión del Comité Permanente; informar sobre sus propuestas de revisión de las resoluciones y decisiones y, si se considera oportuno, presentar un proyecto de resolución sobre fomento de capacidad en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes;
- b) colaborar con los Comités de Fauna y de Flora en relación con las actividades de fomento de capacidad pertinentes para, entre otras cosas, mejorar y ampliar los materiales de formación de la Secretaría sobre la formulación de dictámenes de

extracción no perjudicial, incluidos los que se encuentran disponibles en el Colegio Virtual CITES;

- c) dentro del mandato establecido por las Metas 1 y 3 de la *Visión Estratégica de la CITES*, proporcionar un apoyo específico para el fomento de capacidad a las Autoridades Administrativas y Científicas CITES, las aduanas, los órganos de observancia de la ley, el cuerpo judicial, los legisladores y otros interesados directos, particularmente en el caso de nuevas Partes y pequeños Estados insulares en desarrollo;
- d) asistir y apoyar los esfuerzos de fomento de capacidad que realizan las Partes para aplicar la Convención en el plano nacional;
- e) ofrecer formación general y especializada a través de talleres regionales y el Colegio Virtual CITES;
- f) desarrollar y continuar reforzando las asociaciones con instituciones y organizaciones que proporcionan a las Partes asistencia en el fomento de capacidad de interés para la CITES, por ejemplo, el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, la Organización Internacional de las Maderas Tropicales y la Universidad Internacional de Andalucía;
- g) ofrecer orientación a las Partes sobre cómo acceder a recursos financieros para apoyar la aplicación de la CITES (por ejemplo, a través del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo para el Elefante Africano); y
- h) realizar evaluaciones de necesidades y análisis de deficiencias para mejorar los esfuerzos de fomento de capacidad de la CITES.

Evaluación de necesidades para el fortalecimiento de la aplicación de la CITES

Dirigida a la Secretaría

16.30 La Secretaría, antes de la 65ª reunión del Comité Permanente (SC65) deberá:

- a) publicar una Notificación a las Partes, incluyendo un cuestionario sobre las necesidades identificadas en el Anexo al documento CoP16 Doc. 22 (Rev. 1), titulado *Evaluación de las necesidades tecnológicas, logísticas y de equipo para el fortalecimiento de la aplicación de la CITES en los países en desarrollo*. La Secretaría tratará de recabar aportaciones de todas las Partes, revisará el cuestionario e informará acerca de sus resultados a la 65ª reunión del Comité Permanente;
- b) sujeto a la disponibilidad de recursos externos, y a fin de ayudar a las Partes a determinar la forma más idónea de acceder y utilizar nuevas tecnologías, realizar un estudio de las tecnologías de información y comunicación nuevas y apropiadas necesarias para aplicar la Convención, incluyendo, pero sin limitarse a ello, la utilización de dispositivos portátiles y tabletas y de sistemas de concesión electrónica de permisos listos para usar o predefinidos que son accesibles, como el Intercambio de información sobre permisos electrónicos (EPIX) del PNUMA-CMCM; y
- c) presentar un informe de los resultados del estudio, con recomendaciones según proceda, para su consideración en la 65ª reunión del Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

16.31 El Comité Permanente, tomando en consideración los resultados del cuestionario y del informe sobre la *Evaluación de necesidades tecnológicas, logísticas y de equipo para el fortalecimiento de la aplicación de la CITES en los países en desarrollo* deberá:

- a) con la asistencia de la Secretaría, utilizar la información proporcionada por la Secretaría de conformidad con la Decisión 16.30 y, sujeto a la disponibilidad de recursos externos, diseñar un mecanismo que permita evaluar regularmente las necesidades tecnológicas, logísticas y de equipo de todas las Partes, para aplicar la Convención, y preparar un proyecto de decisión sobre ese mecanismo para someterlo a la consideración de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes; y

- b) establecer un grupo de trabajo sobre el diseño del mecanismo y organizar, sujeto a la disponibilidad de recursos externos, una reunión entre períodos de sesiones para deliberar sobre el diseño del mecanismo y los desafíos a que hacen frente los países de habla no inglesa en lo que respecta a la traducción y la interpretación.

Dirigida a las Partes

- 16.32 Se insta a todas las Partes a considerar, como prioridad, las necesidades identificadas de los países en desarrollo cuando ejecuten sus programas de fomento de capacidad, recaudación de fondos y asignación del presupuesto en la CITES, a fin de reforzar la aplicación de la Convención.

Programa de fomento de la capacidad a efectos del establecimiento y la aplicación, sobre una base científica, de los cupos nacionales voluntarios de exportación para especies del Apéndice II

Dirigida a la Secretaría

- 12.91 Se alienta a la Secretaría a que siga desarrollando y perfeccionando su programa de (Rev. fomento de la capacidad relacionado con una base científica para el desarrollo, el CoP16) establecimiento y la aplicación de cupos nacionales voluntarios de exportación para especies del Apéndice II.

Interpretación y aplicación de la Convención

Examen de las resoluciones

Examen de las resoluciones

Dirigida al Comité Permanente

- 14.19 El Comité Permanente deberá revisar cualquier propuesta de la Secretaría para corregir errores que no sean de fondo o pequeños ajustes de redacción en las resoluciones en vigor y decidir si deben remitirse a la Conferencia de las Partes. En los casos en que el Comité acepte las propuestas y considere que no es preciso remitirlas a la Conferencia de las Partes, puede encargar a la Secretaría que vuelva a publicar las resoluciones con las correcciones necesarias.

Cumplimiento y observancia

Leyes nacionales para la aplicación de la Convención

Dirigidas a las Partes

- 16.33 Antes de la 66ª reunión del Comité Permanente (SC66), las Partes cuya legislación está en la Categoría 2 ó 3 en el marco del proyecto de legislación nacional y que han sido Partes en la Convención durante más de cinco años en marzo de 2013 deberían someter a la Secretaría, en uno de los idiomas de trabajo de la Convención, las medidas apropiadas que han adoptado para la aplicación efectiva de la Convención.
- 16.34 En el caso de que una Parte concernida por la Decisión 16.33, que ha sido Parte durante menos de 20 años, no haya adoptado las medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención debido a circunstancias excepcionales, esa Parte debería comunicar por escrito a la Secretaría esas circunstancias excepcionales antes de la 66ª reunión del Comité Permanente.

- 16.35 Se alienta a las Partes cuya legislación está en la Categoría 1 en el marco del proyecto de legislación nacional a que presten asistencia técnica o financiera a una o más Partes cuya legislación esté en la Categoría 2 ó 3 bajo el proyecto de legislación nacional.

Dirigidas al Comité Permanente

- 16.36 El Comité Permanente examinará en sus reuniones 65ª, 66ª y 67ª los progresos de las Partes en la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención.
- 16.37 En su 66ª reunión, el Comité Permanente deberá recomendar una suspensión del comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con esas Partes afectadas por la Decisión 16.33 que no hayan logrado adoptar medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención. Esta recomendación entrará en vigor 60 días después de la conclusión de la 66ª reunión del Comité Permanente. En el caso de que una Parte afectada por la Decisión 16.33, que ha sido Parte en la Convención durante menos de 20 años, no haya podido promulgar legislación para la 66ª reunión del Comité Permanente debido a circunstancias excepcionales, el Comité Permanente deberá examinar la situación y determinar las medidas apropiadas para resolverla. Cualquier Parte afectada por la Decisión 16.33 que ha sido Parte en la Convención durante 20 años o más y no haya podido adoptar las medidas apropiadas o acordado un calendario legislativo adecuado con la Secretaría antes de la 66ª reunión del Comité Permanente estará sujeta a recomendaciones de suspender el comercio. El Comité Permanente no formulará recomendaciones para suspender el comercio cuando una Parte haya sometido su borrador final, o un calendario legislativo apropiado, a la Secretaría antes del plazo límite de la 66ª reunión del Comité Permanente y esté pendiente de que la Secretaría tome medidas.

Dirigida a la Secretaría

- 16.38 La Secretaría deberá:
- a) compilar y analizar la información sometida por las Partes sobre las medidas adoptadas antes de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17) para cumplir los requisitos enunciados en el texto de la Convención y en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15);
 - b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, proporcionar asesoramiento y asistencia legal a las Partes sobre la preparación de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención, inclusive orientación y formación en materia legislativa a las autoridades CITES, los redactores jurídicos, los encargados de adoptar políticas, el poder judicial, los parlamentarios y otros oficiales gubernamentales relevantes encargados de la formulación y adopción de legislación relacionada con la CITES;
 - c) cooperar, en la prestación de asistencia legislativa, con los programas jurídicos de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el PNUMA, el Banco Mundial y los bancos de desarrollo regional, así como las organizaciones regionales como la Secretaría de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico, la Organización para el Tratado de Cooperación Amazónica, la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, la Liga de los Estados Árabes, la Organización de Estados Americanos y el Programa Regional del Pacífico para el Medio Ambiente;
 - d) informar en las reuniones 65ª, 66ª y 67ª del Comité Permanente sobre los progresos de las Partes en la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención y, en caso necesario, recomendar la adopción de medidas de cumplimiento adecuadas, inclusive recomendaciones para suspender el comercio;
 - e) señalar a la atención del Comité Permanente cualquier país que requiera atención prioritaria en el marco del proyecto de legislación nacional; y
 - f) presentar un informe en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados en la aplicación de la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) y las Decisiones 16.33-16.38.

Cuestiones de observancia

Dirigida al Comité Permanente

16.39 En su 65ª reunión, el Comité Permanente deberá iniciar un procedimiento para evaluar la aplicación y la observancia de la Convención en lo que respecta al comercio de las especies incluidas en el Apéndice I. El Comité deberá informar sobre sus conclusiones a la CITES en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a la Secretaría

16.40 Con sujeción a la disponibilidad de recursos, la Secretaría deberá:

- a) establecer, en cooperación con los asociados en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, Equipos de apoyo para incidentes relacionados con las especies silvestres (WIST), compuestos por funcionarios de observancia o expertos pertinentes. Esos equipos podrán ser enviados a solicitud de un país afectado por la caza furtiva significativa de especímenes CITES o que haya realizado decomisos a gran escala de esos especímenes, para prestar asistencia y guiar y facilitar las medidas de seguimiento apropiadas que deban tomarse inmediatamente después de dichos incidentes. La Secretaría deberá informar sobre los avances al respecto en las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente, según proceda; y
- b) procurar obtener invitaciones de las Partes que han realizado decomisos significativos de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, para que la Secretaría o expertos pertinentes, realicen evaluaciones de las circunstancias de dichos decomisos y las acciones de seguimiento, de manera que se puedan extraer y divulgar enseñanzas. La Secretaría deberá informar sobre sus conclusiones al respecto en las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente, según proceda.

Pangolines (*Manis spp.*)

Dirigida a los Estados del área de distribución

16.41 Se pide a todos los Estados del área de distribución de las especies de pangolines asiáticos que recopilen información sobre la conservación y el comercio ilegal de pangolines asiáticos, así como sobre sus esfuerzos para hacer frente a este comercio, y que informen a la 65ª reunión del Comité Permanente, sujeto a la disponibilidad de recursos a ese efecto.

Dirigida al Comité Permanente

16.42 El Comité Permanente, en su 65ª reunión, deberá examinar la información proporcionada por los Estados del área de distribución del pangolín asiático y preparar, en su caso, recomendaciones para abordar adecuadamente el comercio ilegal de especies de pangolín, e informar a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Presentación de informes sobre el comercio de plantas reproducidas artificialmente

Dirigida a la Secretaría

14.39 Sujeto a la disponibilidad de fondos, la Secretaría, en consulta con el PNUMA Centro de (Rev. Monitoreo de la Conservación Mundial deberá:
CoP16)

- a) realizar un estudio de las prácticas de las Partes en materia de presentación de informes sobre el comercio de plantas reproducidas artificialmente de taxa incluidos en el Apéndice II en relación, p. ej., con el grado de exhaustividad y detalle;
- b) identificar casos en los que la compilación de datos sobre el comercio de plantas reproducidas artificialmente de taxa incluidos en el Apéndice II haya contribuido en cierta medida a la detección del comercio ilegal o a cualquier otro análisis relacionado con la conservación de la flora silvestre;
- c) teniendo en cuenta los resultados de los párrafos a) y b) *supra*, analizar el texto de la Convención y las resoluciones a fin de determinar los elementos vinculantes y no vinculantes en materia de presentación de informes, con especial interés en las plantas

reproducidas artificialmente de taxa incluidos en el Apéndice II. La Secretaría deberá elaborar una lista de opciones para simplificar esa presentación de informes; y

- d) comunicar sus conclusiones al Comité de Flora antes de su 21ª reunión.

Dirigida al Comité de Flora

14.40 El Comité de Flora, tras considerar el informe de la Secretaría, deberá:

(Rev.

CoP16) a) determinar si hay algunas plantas reproducidas artificialmente de taxa del Apéndice II para las que la presentación detallada de informes es menos valiosa; y

- b) comunicar sus resultados al Comité Permanente en su 65ª reunión.

Dirigida al Comité Permanente

14.41 El Comité Permanente deberá:

(Rev.

CoP16) a) teniendo en cuenta los resultados del Comité de Flora, determinar si es posible simplificar la presentación de informes sobre el comercio de plantas reproducidas artificialmente del Apéndice II; y

- b) comunicar sus resultados a la Conferencia de las Partes en su 17ª reunión y presentar proyectos de enmienda de las resoluciones correspondientes, según proceda.

Examen de los requisitos de presentación de informes

Dirigida a las Partes

16.43 Las Partes deberían:

- a) presentar el informe para el periodo 2013-2014 utilizando el formato normalizado acordado en la 65ª reunión del Comité Permanente (SC65) para la presentación de informes, en virtud de las disposiciones del párrafo 7 (b) del Artículo VIII de la Convención; y
- b) presentar un informe especial al 30 de junio de 2014, utilizando el formato proporcionado por la Secretaría, que provea información estadística para el año calendario 2013 sobre: medidas administrativas (por ejemplo, multas, prohibiciones, suspensiones) impuestas por infracciones relacionadas con la CITES; decomisos importantes, confiscaciones e incautaciones de especímenes CITES; procesos penales y otras acciones judiciales; y disposición de especímenes confiscados.

Dirigida al Comité Permanente

16.44 El Comité Permanente, con la asistencia de su Grupo de trabajo sobre requisitos especiales de presentación de informes y la Secretaría, deberá llevar a cabo las siguientes acciones en su 65ª reunión o, si ello fuera necesario, en su 66ª reunión (SC65 y SC66):

- a) aprobar un formato normalizado revisado para la presentación de informes en virtud de las disposiciones del párrafo 7 (b) del Artículo VIII, y asegurar la distribución del formato normalizado revisado a través de una Notificación a las Partes;
- b) examinar los requisitos especiales de presentación de informes y los resultados de los exámenes relacionados llevados a cabo por los Comités de Fauna y de Flora en concordancia con la Decisión 16.45;
- c) evaluar si cada requisito especial de presentación de informes identificados en el párrafo b) anterior es todavía actual y válido, o si está desactualizado o es de otra manera innecesario y puede considerarse su supresión, teniendo en cuenta el asesoramiento de los Comités de Fauna y de Flora, según proceda;
- d) considerar cuál es la mejor forma de asistir a las Partes en la preparación y presentación de informes nacionales, incluyendo las oportunidades ofrecidas para la utilización de tecnologías de información utilizando formatos electrónicos de informes en línea;

- e) considerar las formas apropiadas para recopilar información estadística sobre el comercio ilegal a través de los informes anuales, tomando en cuenta los campos de datos contenidos en el Ecomensaje de INTERPOL u otros formatos de informes relevantes;
- f) considerar los nexos entre la *Visión Estratégica de la CITES* y sus indicadores y las Metas de Aichi, incluyendo el mejor modo de informar sobre las contribuciones de la CITES al logro del Plan Estratégico de la Diversidad Biológica 2011-2020, sus Metas de Aichi y otros indicadores de biodiversidad global relacionados;
- g) considerar si es posible enmendar, suprimir o añadir algún indicador de la *Visión Estratégica de la CITES*;
- h) asesorar a la Secretaría sobre la publicación de los resultados de la aplicación de los indicadores de la *Visión Estratégica de la CITES*; y
- i) preparar un informe para ser presentado a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre los resultados de este trabajo y sus recomendaciones futuras, si las hubiera.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

- 16.45 Los Comités de Fauna y de Flora, con la asistencia del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre requisitos especiales de presentación de informes, deberán llevar a cabo las siguientes acciones en su 27ª reunión (AC27) y su 21ª reunión (PC21), respectivamente:
- a) examinar los requisitos especiales de presentación de informes identificados por el Grupo de trabajo sobre requisitos especiales de presentación de informes del Comité Permanente que tengan relación con los animales y las plantas, respectivamente;
 - b) evaluar si alguno de estos requisitos especiales de presentación de informes son todavía actuales y válidos, o si están desactualizados o son de otra manera innecesarios y puede considerarse su supresión; y
 - c) asesorar al Grupo de trabajo sobre requisitos especiales de presentación de informes del Comité Permanente sobre los resultados del examen y las evaluaciones mencionadas en los párrafos a) y b) anteriores, de manera oportuna, de forma que pueda proporcionar un informe compaginado sobre requisitos válidos a la 65ª reunión del Comité Permanente (SC65).

Dirigida a la Secretaría

- 16.46 La Secretaría deberá:
- a) continuar colaborando con las Secretarías de otras convenciones, el PNUMA y otros órganos a fin de facilitar la armonización de la gestión del conocimiento y racionalización de la presentación de informes, incluyendo formas de reducir la carga de presentación de informes impuesta a las Partes;
 - b) identificar recursos financieros y otros recursos potenciales para publicar los resultados de la aplicación de los indicadores de la *Visión Estratégica de la CITES*;
 - c) apoyar el trabajo del Comité Permanente y de los Comités de Fauna y de Flora, incluyendo sus esfuerzos para asegurar que la presentación gráfica de la información sobre la aplicación de los indicadores de la *Visión Estratégica de la CITES* sea publicada en el sitio web de la CITES para fines de 2015 y luego actualizadas en la medida en que los recursos lo permitan y esté disponible nueva información;
 - d) desarrollar un formato normalizado de informe especial para la utilización de las Partes, de conformidad con la Decisión 16.43 para proporcionar información estadística para el año calendario 2013, sobre: medidas administrativas (por ejemplo, multas, prohibiciones, suspensiones) impuestas por violaciones relacionadas con la CITES; decomisos importantes, confiscaciones e incautaciones de especímenes CITES; procesamientos penales y otras acciones judiciales; y disposición de especímenes confiscados;

- e) compaginar para la 66ª reunión del Comité Permanente una lista de los requisitos de presentación de informes actualmente válidos en el marco de la Convención y brindar asesoramiento sobre mecanismos apropiados para su aplicación; e
- f) informar sobre los resultados de este trabajo en las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente y en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Examen del comercio significativo

13.67 La Conferencia de las Partes adoptó el *Mandato para una evaluación del examen del comercio significativo*, que se adjunta como Anexo 2 a las presentes decisiones. (Rev. CoP14)

Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies de los Apéndices I, II y III

Dirigida al Comité Permanente

16.47 El Comité Permanente deberá revisar las Resoluciones Conf. 9.9, Conf. 9.10 (Rev. CoP15) y Conf. 10.7 (Rev. CoP15), con miras a determinar si es posible refundir algunas de sus disposiciones o simplificarlas y presentar un informe con sus conclusiones y recomendaciones en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Control del comercio y mercado

Introducción procedente del mar: fletamento

Dirigida a la Secretaría

16.48 La Secretaría deberá presentar un informe en las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente sobre la aplicación de la Convención por las Partes concernidas en relación con la disposición sobre acuerdos de fletamento prevista en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16).

Ese informe debería centrarse más particularmente en las condiciones para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y la emisión de permisos y certificados, así como en la relación entre los Estados de fletamento y los Estados donde está registrada la embarcación, al realizar estas tareas. En particular, debería evaluar la capacidad de los Estados de fletamento y los Estados en que están registradas las embarcaciones para supervisar el cumplimiento con las disposiciones de la Convención CITES.

En este sentido, el informe debería prestar especial atención a la aplicación de las disposiciones enunciadas en la resolución relativa a la legalidad de la adquisición y el desembarco de los especímenes concernidos.

El informe debería incluir también cualquier caso en que las Partes no hayan podido valerse de esta disposición, incluidas las situaciones en las que al menos uno de los Estados concernidos no es parte en un Acuerdo / Organización Regional de Ordenación Pesquera pertinente (AROP/OROP).

En el período comprendido entre la presente reunión y la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17), la Secretaría deberá ponerse en contacto con las Secretarías de los OROP/AROP y otras organizaciones internacionales pertinentes, en particular en lo que concierne a la aplicación de las obligaciones relevantes dimanantes de esos OROP/AROP y otras organizaciones internacionales y compartir la información proporcionada con las Partes oportunamente.

Dirigida a las Partes

16.49 Las Partes que se aprovechen de las disposiciones sobre los acuerdos de fletamento previstas en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) deberían proporcionar oportunamente toda la información que les solicite la Secretaría, a fin de preparar su informe sobre esta cuestión para presentarlo a las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 16.50 El Comité Permanente deberá evaluar los resultados del informe de la Secretaría sobre la aplicación de la Convención por las Partes concernidas en relación con la disposición sobre los acuerdos de fletamento previstos en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16). Sobre la base de este informe y de otra información disponible, el Comité Permanente deberá realizar una evaluación sobre la aplicación de esta disposición y, según proceda, proponer enmiendas a esta disposición en la CoP17.

Dirigida a las Partes

- 16.51 Sobre la base de la evaluación del Comité Permanente y cualquier otra información pertinente, las Partes deberían examinar en la CoP17 las disposiciones sobre fletamento previstas en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16).

Introducción procedente del mar: fomento de capacidad y necesidades especiales de los Estados en desarrollo

Dirigida a la Secretaría

- 16.52 La Secretaría deberá desarrollar herramientas y materiales de fomento de capacidad para el uso de las Partes (p. ej.: un módulo en el Colegio Virtual CITES) con relación a la aplicación de la Convención a los especímenes capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado.

Dictámenes de extracción no perjudicial

Dirigida a la Secretaría

- 16.53 La Secretaría deberá:
- a) invitar a las Partes a presentar sus experiencias y los resultados de talleres, proyectos o publicaciones relacionados con la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para su inclusión en el sitio web de la CITES; y
 - b) garantizar que esta información esté disponible en otros formatos (p. ej., CD-ROM), según proceda.

Concesión electrónica de permisos

Dirigida al Comité Permanente

- 16.54 El Comité Permanente deberá ampliar el mandato de su Grupo de trabajo sobre tecnologías de la información y sistemas electrónicos para desempeñar las siguientes tareas:
- a) colaborar con la Secretaría de la CITES en la redacción de propuestas de financiación relacionadas con el desarrollo de sistemas de emisión electrónica de permisos CITES;
 - b) trabajar con el Centro de las Naciones Unidas para la Facilitación del Comercio y el Comercio Electrónico, la Organización Mundial de Aduanas y otras organizaciones pertinentes para garantizar que los permisos electrónicos CITES se ajusten a las especificaciones y normas del comercio internacional;
 - c) colaborar con el Centro Mundial para el Monitoreo de la Conservación del PNUMA con el objetivo de continuar desarrollando el Intercambio Electrónico de Información sobre Permisos (EPIX) como centro de intercambio de permisos y certificados electrónicos CITES que además ofrezca a las Partes en las regiones en desarrollo un sistema para la emisión electrónica de permisos CITES listo para usar;
 - d) trabajar con la Secretaría CITES para asegurar que el conjunto de instrumentos de la CITES se actualice según sea necesario; y
 - e) apoyar la participación en el Grupo de trabajo de los países en desarrollo que son Partes en la CITES.

Mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio de marfil

Dirigida al Comité Permanente

16.55 El Comité Permanente deberá:

- a) con la asistencia de la Secretaría, someter a aprobación, a más tardar en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, un mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio de marfil bajo los auspicios de la Conferencia de las Partes;
- b) en su 64ª reunión, establecer un grupo de trabajo, integrado por el Presidente del Comité Permanente, las principales Partes interesadas y la Secretaría, para ejecutar la instrucción que figura en el párrafo a) de la presente decisión. El grupo de trabajo desempeñará su labor entre periodos de sesiones y tomará en consideración los documentos relevantes sometidos en anteriores reuniones del Comité Permanente y los resultados y los comentarios en el documento CoP16 Doc. 36 (Rev. 1), y consultará con expertos o interesados adicionales, si así lo estima necesario. El Comité Permanente deberá considerar los resultados y las recomendaciones del grupo de trabajo en su 65ª reunión, tomar una decisión sobre nuevas medidas, según proceda, y acordará una propuesta final en su 66ª reunión para someterla a la consideración de la CoP17; y
- c) desempeñar su labor en la preparación de un mecanismo de adopción de decisiones en consulta con todos los Estados del área de distribución del elefante africano y asiático, en la medida de lo posible, en francés e inglés.

Códigos de propósito en los permisos y certificados CITES

Dirigida al Comité Permanente

14.54 El Comité Permanente deberá reestablecer un grupo de trabajo mixto entre sesiones para (Rev. examinar el uso de los códigos de propósito de la transacción por las Partes, con el CoP16) siguiente mandato:

- a) estará integrado por Partes pertenecientes al mayor número posible de las seis regiones de la CITES, y por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales adecuadas, que tengan experiencia en la emisión de documentos CITES y el uso de códigos de propósito de la transacción para la evaluación en el marco del proceso de emisión de permisos y el análisis de datos comerciales;
- b) comunicándose por medios electrónicos, se centrará en definir claramente los códigos de propósito de la transacción para fomentar su utilización coherente y considerará la posible eliminación de los códigos en vigor o la inclusión de nuevos códigos;
- c) al evaluar el uso y la definición de los códigos de propósito de la transacción, tendrá en cuenta cualesquiera dificultades de aplicación con que tropiezan las Partes y las posibles repercusiones en los recursos de la inclusión de nuevos códigos o la supresión de códigos de propósito de la transacción actualmente existentes; y
- d) presentará un informe, así como cualesquiera recomendaciones de enmiendas a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16), o a cualquier revisión de ella, al Comité Permanente en su 66ª reunión, que a su vez informará, con sus recomendaciones, a la Conferencia de las Partes en su 17ª reunión.

Utilización de números de serie taxonómicos

Dirigida a las Partes

16.56 Se alienta a las Partes, concretamente las que participan en el desarrollo de entornos de ventanilla única, a considerar la utilidad de incorporar números de serie taxonómicos en sus sistemas nacionales de datos, para la gestión de datos sobre la autorización del comercio al amparo de la CITES, y opciones alternativas a esos números que podrían utilizar o pueden estar utilizando, y a comunicar sus comentarios a la Secretaría.

Dirigida a la Secretaría

- 16.57 Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá compilar información proporcionada voluntariamente por las Partes de conformidad con la Decisión 16.56, formular recomendaciones según proceda, para su consideración en la 66ª reunión del Comité Permanente y poner esta información a disposición de las Partes en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Inspección física de los envíos de madera

Dirigida a la Secretaría

- 16.58 Antes de la 65ª reunión del Comité Permanente, la Secretaría deberá:
- a) obtener información y materiales de aquellas Partes que han informado haber desarrollado materiales y procedimientos para la identificación y medición de las especies maderables incluidas en los Apéndices de la CITES y la inspección física de los envíos de madera;
 - b) publicar la información disponible en el sitio web de la CITES de manera que pueda ser consultada por las autoridades CITES de inspección de plantas y de observancia; e
 - c) incorporar esa información en las actividades de fomento de capacidad relacionadas con el comercio de madera.

Identificación de los corales CITES en el comercio

Dirigida al Comité de Fauna

- 15.64 El Comité de Fauna deberá:
- a) identificar los materiales de referencia existentes sobre los corales que puedan adoptarse como referencias de nomenclatura normalizadas para los corales incluidos en los Apéndices de la CITES; y
 - b) actualizar su lista de taxa de coral cuya identificación es aceptable a nivel de género, pero que deberían identificarse a nivel de especie cuando proceda, y proporcionar esta lista actualizada a la Secretaría con miras a su difusión.

Dirigida a la Secretaría

- 15.65 Cuando reciba la lista actualizada del Comité de Fauna, la Secretaría deberá transmitir esta información a las Partes mediante una Notificación a las Partes y la publicación de la lista en el sitio web de la CITES.

Manual de identificación

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora y a la Secretaría

- 16.59 Los Comités de Fauna y de Flora deberán:
- a) formar un grupo de trabajo entre períodos de sesiones, compuesto por al menos un representante de cada región de ambos Comités, para ayudar en la identificación de taxa incluidos en la CITES, teniendo en cuenta los materiales de identificación y orientación ya existentes en la CITES así como otros materiales desarrollados por Partes, organizaciones no gubernamentales u organizaciones intergubernamentales;
 - b) determinar, en colaboración con las Partes, la disponibilidad actual de materiales de identificación y orientación (en versión impresa o electrónica) con el fin de aumentar su accesibilidad para las Partes;
 - c) consultar a las Partes para evaluar la necesidad de materiales de identificación adicionales, incluido el material desarrollado por las Partes y solicitado en las decisiones;

- d) compilar una lista de decisiones pendientes en las que se haya encargado a las Partes, los Comités de Fauna o de Flora o la Secretaría que desarrollen materiales de identificación y orientación para taxa incluidos en la CITES;
- e) en colaboración con la Secretaría y, teniendo en cuenta las nuevas tecnologías basadas en la web, examinar la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16) sobre el *Manual de Identificación* y formular recomendaciones a la misma, inclusive enmiendas, a fin de promover la precisión y la disponibilidad de los materiales de identificación y orientación; e
- f) informar sobre los progresos realizados en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a las Partes

16.60 Se alienta a las Partes a apoyar los esfuerzos del Grupo de trabajo:

- a) aportando a la Secretaría información sobre los materiales de identificación y orientación disponibles que utilizan las Partes, y, sobre todo, los oficiales encargados de la observancia y la inspección, para facilitar la aplicación de la Convención;
- b) evaluando la situación de los materiales de identificación pendientes e identificando las dificultades asociadas con la finalización de esos materiales; y
- c) consultando a los oficiales encargados de la observancia y la inspección para evaluar las necesidades actuales en relación con los materiales de identificación y las necesidades de orientación y las posibles mejoras para satisfacer esas necesidades.

Dirigida a la Secretaría

16.61 Se encarga a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes dentro de los seis meses de la clausura de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes, solicitando información sobre los materiales de identificación y orientación disponibles para su compilación por la Secretaría y se informe de su contenido en la 27ª reunión del Comité de Fauna y la 21ª reunión del Comité de Flora, para contribuir al establecimiento del grupo de trabajo y la aplicación de la Decisión 16.59.

Comercio electrónico de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES

Dirigida a las Partes

15.57 Se insta a las Partes a:

- a) comunicar información a la Secretaría de la CITES sobre las prácticas más idóneas y los sitios Web que observan códigos de conducta para publicarla en el sitio Web de la CITES;
- b) publicar los resultados de la investigación científica sobre las correlaciones existentes entre la utilización de Internet y la tasa de delitos cometidos contra la vida silvestre, y compartir esos resultados con la Secretaría de la CITES;
- c) evaluar el alcance y las tendencias del comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se lleva a cabo a través de Internet y comunicar esa información a la Secretaría para su análisis; y
- d) comunicar a la Secretaría de la CITES información que permita analizar cualquier cambio que se haya observado en las rutas comerciales y los métodos de envío, como resultado de la mayor utilización de Internet para promover el comercio de especies silvestres.

Dirigida al Comité Permanente

16.62 El Comité Permanente, en colaboración con la Secretaría, deberá mantener contacto con la Organización Mundial de Aduanas respecto de la incorporación de especies incluidas en los Apéndices de la CITES en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

Sistemas de producción para especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES

Dirigida a la Secretaría

15.52 La Secretaría deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de fondos externos, contratar a un experto con la finalidad de que prepare una guía para asesorar a las Partes sobre la debida utilización de los códigos de origen;
- b) presentar un proyecto de esta guía a los Comités de Fauna y de Flora, a fin de que la examinen y formulen comentarios; y
- c) preparar y distribuir el producto final, incorporando los comentarios de los Comités de Fauna y de Flora, para informar a las Partes sobre la debida utilización de los códigos de origen.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

15.53 Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar el proyecto de guía para asesorar a las Partes sobre la debida utilización de los códigos de origen, y formularán comentarios al respecto a la Secretaría.

Aplicación de la Convención en relación con los especímenes criados en cautividad y en granjas

Dirigidas a la Secretaría

16.63 La Secretaría deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de fondos externos, contratar a uno o varios expertos apropiados para:
 - i) evaluar las preocupaciones identificadas en los ejemplos que figuran en el documento SC62 Doc. 26 Anexo, con relación al comercio de especímenes que supuestamente proceden de la cría en cautividad o en granjas;
 - ii) examinar los datos del informe anual de la CITES para los especímenes registrados utilizando códigos de origen C, D, F y R;
 - iii) identificar problemas relacionados con la aplicación de la CITES asociados con estos ejemplos;
 - iv) considerar medios para compartir de manera más eficaz la información disponible sobre los establecimientos de cría en cautividad y en granjas;
 - v) evaluar la utilidad de una base de datos sobre cría en cautividad (incluso una aplicación más amplia de la base de datos sobre la cría en cautividad del PNUMA-CMCM existente que se está preparando para la Unión Europea);
 - vi) preparar un informe sobre sus resultados y recomendaciones, tomando en consideración el informe y las recomendaciones del Grupo de trabajo sobre la aplicación de la Convención en relación con los especímenes criados en cautividad o en granjas presentados en la 62ª reunión del Comité Permanente; y
 - vii) preparar proyectos de listas o guías para la inspección de los establecimientos de cría en cautividad o en granjas y revisar las solicitudes de permisos para especímenes criados en cautividad o en granjas;
- b) presentar el proyecto de este informe, así como materiales adicionales a la 27ª reunión del Comité de Fauna para su examen; y
- c) distribuir el informe final y los materiales a las Partes si éstos reciben la aprobación del Comité de Fauna y del Comité Permanente.

- 16.64 La Secretaría deberá informar en las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente sobre casos significativos en los que haya tomado iniciativas o entablado un diálogo con Partes sobre el comercio de especímenes declarados como criados en cautividad o en granjas, cuando existan serias dudas sobre el origen declarado de los especímenes objeto de comercio.

Dirigida al Comité de Fauna

- 16.65 El Comité de Fauna, en su 27ª reunión, deberá examinar el informe y formular recomendaciones al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 16.66 El Comité permanente, en su 65ª reunión, deberá:
- a) examinar el informe y las recomendaciones del Comité de Fauna y formular sus propias recomendaciones a las Partes interesadas y a la Conferencia de las Partes; y
 - b) proponer enmiendas a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) o la Resolución Conf. 14.3, o proponer una nueva resolución con miras a elaborar un proceso para examinar la aplicación de la CITES en determinados ejemplos de comercio de especímenes supuestamente producidos mediante cría en cautividad o en granjas.

Comercio y conservación de especies

Fauna

Grandes simios (Hominidae spp.)

Dirigida al Comité Permanente

- 16.67 El Comité Permanente, con la asistencia de la Secretaría, y en consulta con las Partes interesadas, el GRASP, la Convención sobre la conservación de especies migratorias de animales silvestres, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Comité de Fauna y otros organismos, según proceda, deberá revisar la Resolución Conf. 13.4 (Rev. CoP16), a fin de establecer un mecanismo de presentación de informes sobre el comercio ilegal y presentar un resumen de sus consultas y recomendaciones en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Grandes felinos asiáticos (Felidae spp.)

Dirigida a las Partes, particularmente a los Estados del área de distribución de los grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I

- 16.68 Se alienta a todas las Partes, particularmente a los Estados del área de distribución de los grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I, a:
- a) apoyar las actividades que se deben realizar en cumplimiento del párrafo c) de la Decisión 16.70, a fin de permitir a la Secretaría que prepare un informe con conclusiones y recomendaciones, inclusive presentando informes sobre la aplicación de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP16) (*Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I*), para presentarlo en la 65ª reunión del Comité Permanente; y
 - b) aportar información sobre los incidentes de caza furtiva y comercio ilícito de todas las especies de grandes felinos asiáticos, inclusive sus partes y derivados, que permita la recopilación de un informe para la comunidad encargada de la aplicación de la ley, en cumplimiento del párrafo d) de la Decisión 16.70.

Dirigida al Comité Permanente

- 16.69 En sus reuniones 65ª y su 66ª, el Comité Permanente deberá examinar la conservación y el comercio de las especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I y

determinar qué medidas considera necesarias para combatir el comercio ilícito de grandes felinos asiáticos.

Dirigida a la Secretaría

- 16.70 Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría, en cooperación con las organizaciones colaboradoras del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre y otros expertos y organizaciones, según proceda, deberá:
- a) organizar seminarios nacionales en los Estados del área de distribución de los grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I en los que participen todos los organismos de observancia pertinentes, a fin de promover un enfoque multidisciplinar que facilite una mejor coordinación y cooperación en la detección, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos contra las especies silvestres;
 - b) preparar un folleto con ilustraciones y orientaciones sencillas a fin de aumentar la sensibilización del personal de observancia en primera línea y de control fronterizo sobre el comercio ilícito de grandes felinos asiáticos y su situación de especies en peligro;
 - c) en consulta con los Estados del área de distribución y los Estados consumidores de los grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I, realizar un examen de la aplicación de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP16) en relación con todas las especies de grandes felinos asiáticos y preparar un informe para transmitir sus conclusiones y recomendaciones a la 65ª reunión del Comité Permanente; y
 - d) acopiar información sobre los incidentes de caza furtiva y comercio ilícito de todas las especies de grandes felinos asiáticos desde principios de 2010, realizar un análisis de la información y preparar un informe para la comunidad encargada de la aplicación de la ley para distribuirlo de manera restringida a los organismos de observancia y los Estados del área de distribución pertinentes.

Comercio ilegal de guepardos (*Acinonyx jubatus*)

Dirigida a la Secretaría

- 16.71 La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá contratar consultores independientes para realizar un estudio del comercio legal e ilegal de los guepardos silvestres, y evaluar las consecuencias de este comercio para la conservación de la especie en el medio silvestre. El estudio debería tener por finalidad determinar el origen de los guepardos objeto de comercio ilegal y las rutas de tránsito del tráfico ilegal de guepardos y debería documentar las medidas tomadas por las Partes para ocuparse o disponer de los especímenes vivos confiscados. Debe consultarse plenamente a todos los Estados del área de distribución como interesados directos. La Secretaría deberá presentar los resultados del estudio a la consideración del Comité de Fauna y del Comité Permanente.

Dirigida al Comité de Fauna

- 16.72 El Comité de Fauna deberá revisar el estudio realizado con arreglo a la Decisión 16.71 y formular recomendaciones, según proceda, al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 16.73 El Comité Permanente deberá considerar las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna de conformidad con la Decisión 16.72, y formular sus propias recomendaciones, según proceda, para comunicarlas a las Partes o someterlas a la consideración de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigidas a las Partes y a los donantes

- 16.74 Se insta a todas las Partes pertinentes a que presten asistencia a los encargados de realizar el estudio precitado en cualquier manera posible, inclusive proporcionando la información necesaria sobre el comercio legal e ilegal de especímenes de guepardos silvestres.
- 16.75 Se alienta a las Partes y a los donantes a proporcionar financiación a la Secretaría para financiar el estudio sobre el comercio de guepardos.

Presentación de informes acerca de la aplicación de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) sobre *Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal*

Dirigida a las Partes

16.76 Las Partes deberían presentar, para la 66ª reunión del Comité Permanente, un informe a la Secretaría sobre la aplicación del sistema establecido en los párrafos c) a j) de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), incluyendo pormenores sobre cualquier problema que se haya planteado en la tramitación de documentos CITES, el sistema de gestión y rastreado en general y el sistema existente para reemplazar los precintos perdidos o dañados.

Dirigida a la Secretaría

16.77 La Secretaría, en la 66ª reunión del Comité Permanente y, sujeto a la disponibilidad de fondos, deberá:

- a) presentar un informe resumido al Comité Permanente sobre la base de los informes presentados por las Partes concernidas en la aplicación de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16); y
- b) sobre la base de la experiencia adquirida con la puesta en marcha del sistema de etiquetado establecido en los párrafos c) a j) de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), formular recomendaciones, según proceda, al Comité Permanente sobre la viabilidad e idoneidad de ampliar el sistema para utilizarlo con otras especies incluidas en los Apéndices de la CITES.

Conservación del elefante (*Elephantidae spp.*)

Dirigida a la Secretaría

14.78 En preparación de las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente, la Secretaría, en (Rev. CoP16) espera de la financiación externa necesaria, deberá:

- a) preparar un análisis actualizado de los datos MIKE, pendiente de la disponibilidad de nuevos datos adecuados sobre MIKE;
- b) invitar a TRAFFIC a presentar un análisis actualizado de los datos ETIS y al PNUMA-CMCM a proporcionar una visión de conjunto de los últimos datos comerciales sobre el elefante;
- c) invitar a los Grupos de especialistas en elefantes africanos y asiáticos de la CSE/UICN a someter cualquier información nueva y relevante sobre el estado de conservación del elefante, y sobre acciones de conservación pertinentes y estrategias de conservación, e
- d) invitar a los Estados del área de distribución del elefante africano a que faciliten información sobre los progresos alcanzados en la aplicación del *Plan de acción sobre el elefante africano*.

A tenor de la información precitada, la Secretaría recomendará medidas a la consideración del Comité Permanente.

Supervisión del comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante (*Elephantidae spp.*)

Dirigidas a la Secretaría

16.78 La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:

- a) convocar un Grupo especial de observancia del marfil CITES, integrado por representantes de China (inclusive la RAE de Hong Kong), Filipinas, Kenya, Malasia, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Tailandia, Uganda y Viet Nam, en cooperación con las organizaciones asociadas del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y, según proceda, con otras Partes y expertos, para:

- i) examinar las estrategias existentes y diseñar nuevas estrategias para combatir el comercio ilegal de marfil; y
 - ii) proponer medidas a las autoridades de observancia africanas y asiáticas para promover la colaboración a largo plazo entre ellas, por ejemplo, mediante el intercambio de programas o el envío en comisión de servicio de oficiales de aplicación de la ley de los países de destino o tránsito a los países de origen y viceversa;
- b) examinar las técnicas de identificación basadas en análisis ADN o forenses para determinar el origen y la edad del marfil y aconsejar sobre las mismas, identificar las instalaciones forenses y las instituciones de investigación relevantes y considerar la necesidad de nuevas investigaciones en esas esferas;
 - c) convocar un taller para las Partes sobre el uso de entregas controladas, en colaboración con las organizaciones asociadas del ICCWC, con el objetivo de ampliar la aplicación de esta técnica de investigación, en particular en África y Asia; y
 - d) preparar, en cooperación con el Banco Mundial y otros asociados del ICCWC, un manual contra el blanqueo de dinero y la recuperación de activos, centrandó la atención en los delitos contra las especies silvestres, que pueden utilizarse para capacitar a investigadores, fiscales y jueces.

La Secretaría deberá informar sobre los progresos en la aplicación de esta decisión en las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente, formulando recomendaciones, según proceda.

16.79 La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:

- a) ponerse en contacto con cada Parte identificada en el documento CoP16 Doc. 53.2.2 (Rev. 1) (*Informe de TRAFFIC sobre ETIS*) como de “preocupación secundaria” (Camerún, Congo, Egipto, Etiopía, Gabón, Mozambique, Nigeria y República Democrática del Congo) para solicitar aclaración sobre su aplicación de las disposiciones de la CITES relativas al control del comercio de marfil de elefante y de los mercados de marfil;
- b) a tenor de sus resultados, y en consulta con las Partes consideradas de “preocupación secundaria”, establecer medidas concretas por país y fechas límites centradas en lograr progresos significativos para la 65ª reunión del Comité Permanente sobre la aplicación de medidas para controlar eficazmente el comercio de marfil y los mercados de marfil; y
- c) presentar un informe con sus resultados y recomendaciones en las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente.

16.80 La Secretaría deberá ponerse en contacto con cada Parte identificada en el documento CoP16 Doc. 53.2.2 (Rev. 1) (*Informe de TRAFFIC sobre ETIS*) como “importante para vigilar” (Angola, Camboya, Emiratos Árabes Unidos, Japón, Qatar y República Democrática Popular Lao) para solicitar aclaración sobre su aplicación de las disposiciones de la CITES relativas al control del comercio de marfil de elefante y de los mercados de marfil.

16.81 El Secretario General de la CITES deberá cooperar con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre:

- a) los niveles de matanza ilegal de elefantes en África y el comercio ilícito conexo de marfil de elefante; y
- b) las repercusiones para la seguridad nacional en ciertos países de África de esta matanza y comercio ilegales.

Dirigida al Comité Permanente

16.82 El Comité Permanente deberá examinar el informe y las recomendaciones de la Secretaría respecto a la aplicación de las Decisiones 16.78 a 16.81 y la Decisión 16.83 en sus reuniones 65ª y 66ª y determinará si se requiere alguna otra medida.

Dirigida a las Partes

- 16.83 Las Partes que participen en decomisos de marfil a gran escala (es decir, de 500 kg o más) deberían recolectar muestras del marfil decomisado dentro de los 90 días del decomiso y, en la medida de lo posible, de todos los grandes decomisos realizados durante los últimos 24 meses. Deberían someter las muestras a análisis para iniciar inmediatamente el proceso en una instalación capaz de determinar de forma fiable el origen de esas muestras de marfil, con la finalidad de luchar contra toda la cadena del delito.

Rinocerontes (*Rhinocerotidae* spp.)

Dirigidas a todas las Partes

- 16.84 Todas las Partes deberían:
- a) señalar inmediatamente a la atención de las autoridades de los países de origen, tránsito y destino, según proceda, así como a la Secretaría, toda confiscación de especímenes de rinoceronte ilegal en sus territorios. La información sobre los decomisos debería ir acompañada de la información conexa disponible, a fin de que puedan realizarse investigaciones de seguimiento;
 - b) notificar a la Secretaría CITES los decomisos de cuerno de rinoceronte para los que no pueda determinarse el origen. En esa notificación debería incluirse información sobre las circunstancias del decomiso;
 - c) promulgar legislación o utilizar la legislación existente para:
 - i) facilitar la utilización de técnicas de investigación especializadas, como las entregas controladas y las investigaciones encubiertas en la investigación de delitos contra las especies silvestres, según proceda, en apoyo a las técnicas de investigación convencionales;
 - ii) potenciar al máximo el impacto de las medidas de observancia, utilizando otros instrumentos y reglamentaciones como la legislación contra el blanqueo de dinero y la confiscación de activos en apoyo a la legislación de la vida silvestre; y
 - iii) enjuiciar a los miembros de los grupos de la delincuencia organizada involucrados en delitos relacionados con el rinoceronte en virtud de una serie de disposiciones legislativas con sanciones apropiadas que tengan un efecto disuasorio, en la medida de lo posible;
 - d) someter muestras de cuerno de rinoceronte de los especímenes sujetos a investigación criminal, a los laboratorios forenses acreditados designados, como se describe en el documento CoP16 Doc. 54.2 (Rev. 1), para realizar análisis de ADN, de conformidad con la legislación que regule el intercambio de esos especímenes;
 - e) antes de expedir permisos o certificados, inclusive los certificados preconvencción, autorizar el movimiento de especímenes de rinoceronte, consultar con el país de destino, a fin de que pueda confirmarse la verdadera naturaleza del comercio y supervisarse;
 - f) introducir medidas nacionales, según proceda, en apoyo de la aplicación de la CITES, para regular el comercio interno de especímenes de rinoceronte, inclusive cualquier espécimen que aparezca en un documento que lo acompaña, el empaquetado, una marca o etiqueta, o en cualesquiera otras circunstancias, que sea una parte o derivado de rinoceronte; y
 - g) considerar introducir medidas internas más estrictas para regular la reexportación de productos de cuerno de rinoceronte de cualquier origen.
- 16.85 Todas las Partes involucradas en el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte, en calidad de Estados del área de distribución o consumidores, según proceda, deberían:
- a) desarrollar y aplicar estrategias o programas de reducción de la demanda a largo plazo y medidas inmediatas encaminadas a reducir el movimiento y el consumo ilegal de productos de cuerno de rinoceronte, tomando en consideración el proyecto de principios de reducción de la demanda incluido en el Anexo al documento CoP16

Doc. 54.1 (Rev. 1), a fin de lograr un cambio tangible en el comportamiento del consumidor;

- b) preparar y aplicar estrategias o programas para fomentar la sensibilidad de la comunidad en lo que concierne a los impactos económicos, sociales y ambientales del tráfico ilícito en los delitos contra la vida silvestre, y alentar al público en general a informar sobre las actividades ilegales relacionadas con el comercio de especies silvestres a las autoridades pertinentes para su ulterior investigación. Esas estrategias o programas y medidas inmediatas podrían incluir la participación de las comunidades locales que viven a proximidad inmediata de las áreas de conservación, los proyectos de política comunitaria u otras estrategias, según proceda; y
- c) presentar información sobre la eficacia de las estrategias o programas a que se hace referencia en los párrafos a) y b) de esta decisión, al Grupo de trabajo sobre los rinocerontes, a más tardar, el 31 de enero de 2015, a fin de ayudar al Grupo de trabajo a identificar las prácticas más idóneas y los retos planteados, con miras a desarrollar ideas para fomentar aún más la eficacia de las estrategias de la reducción de la demanda e informar sobre sus resultados en la 66ª reunión del Comité Permanente.

Dirigida a Viet Nam

16.86 Viet Nam debería:

- a) progresar en la elaboración y aplicación del Plan de Acción conjunto Sudáfrica-Viet Nam para 2012-2017, que incluye el fortalecimiento de la gestión de trofeos de cuerno de rinoceronte importados y la mejora de las investigaciones y el enjuiciamiento de nacionales de Viet Nam sospechosos de poseer o comercializar ilegalmente cuerno de rinoceronte, como se indica en el documento CoP16 Inf. 24; e incluir específicamente:
 - i) la elaboración de legislación sobre la gestión nacional de trofeos de cuerno de rinoceronte importados, abordando la cuestión de la modificación y transferencia de trofeos de cuerno de rinoceronte de conformidad con la legislación nacional y las resoluciones de la CITES; y
 - ii) la creación de una base de datos segura de los registros para rastrear los trofeos de cuerno de rinoceronte legales;
- b) realizar estudios sobre el comportamiento de los consumidores para formular y poner en práctica estrategias de reducción de la demanda o programas destinados a reducir el consumo de productos de cuerno de rinoceronte; y
- c) proporcionar un amplio informe sobre los progresos realizados a la Secretaría para el 31 de enero de 2014, respecto de las medidas adoptadas para aplicar con eficacia las disposiciones de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15); e incluir:
 - i) una actualización de las detenciones, los decomisos, los enjuiciamientos y las sanciones respecto de los delitos vinculados con la posesión y el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte en Viet Nam desde la CoP16;
 - ii) la eficacia de la Decisión 11², notificada en el documento CoP16 Inf. 24, para prevenir el comercio ilícito de cuerno de rinoceronte; y
 - iii) otras actividades en curso y medidas aplicadas para luchar contra la matanza ilegal de rinocerontes y el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte.

Dirigida a Mozambique

16.87 Mozambique debería:

- a) adoptar medidas para aplicar de forma eficaz las disposiciones de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15);

² Nota de la Secretaría: En enero de 2013, el Primer Ministro de Viet Nam publicó la Decisión 11 "Prohibición de la exportación, la importación, la venta y la compra de especímenes de algunos animales silvestres incluidos en los Apéndices de la CITES". Para mayor información, véase el documento CoP16 Inf. 24.

- b) prestar atención prioritaria a la promulgación y aplicación de legislación que prevea sanciones disuasivas para combatir de forma eficaz los delitos contra las especies silvestres, y prevenir la matanza ilegal de rinocerontes, así como la posesión y el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte, tomando en consideración el contenido de los párrafos a) – g) de la Decisión 16.84; y
- c) prestar asistencia al Grupo de trabajo sobre rinocerontes para que cumpla su mandato, proporcionando un amplio informe acerca de las medidas aplicadas, según se especifica en los párrafos a) y b) de la presente decisión, y acerca de cualquier otra actividad realizada. Este informe debería presentarse a la Secretaría para el 31 de enero de 2014.

Dirigida a Mozambique y Sudáfrica

16.88 Mozambique y Sudáfrica deberían seguir intensificando su cooperación bilateral y con los Estados vecinos a fin de mejorar las actividades en curso para luchar contra la matanza ilegal de rinocerontes y el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte, y deberían presentar un amplio informe a la Secretaría para el 31 de enero de 2014, sobre las actividades realizadas al respecto.

Dirigida a la Secretaría

16.89 La Secretaría deberá:

- a) a reserva de la disponibilidad de fondos externos, establecer un Grupo especial de la CITES para la observancia sobre los rinocerontes en el que participen representantes de las Partes afectadas por la caza furtiva del rinoceronte y el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte, el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), EUROPOL y, de ser pertinente, otras Partes y expertos. El grupo especial debería formular estrategias para mejorar la cooperación internacional, tomando en consideración las iniciativas en curso (por ejemplo, el Memorando de entendimiento entre Sudáfrica y Viet Nam), y proponer memorandos similares, según proceda;
- b) a reserva de la disponibilidad de fondos externos, elaborar, juntamente con instituciones y expertos competentes, un manual donde figuren directrices sobre las mejores prácticas, los protocolos y los procedimientos operativos que promuevan el uso de la tecnología forense para las especies silvestres;
- c) examinar la aplicación de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15) en los Estados del área de distribución donde la matanza ilegal de rinocerontes representa una amenaza importante para las poblaciones de esas especies, en particular Sudáfrica y Zimbabwe, y compartir sus conclusiones con el Grupo de trabajo sobre rinocerontes;
- d) examinar los progresos logrados en la reducción del comercio ilegal de partes y derivados de rinoceronte por los ciudadanos de los Estados involucrados, en particular Viet Nam;
- e) tratar de obtener fondos externos para realizar una misión técnica en la República Democrática Popular Lao con objeto de evaluar las actividades de observancia en curso relacionadas con el comercio ilegal de especies silvestres, en particular de partes y derivados de rinoceronte, y la aplicación de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15);
- f) revisar la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15), tomando en consideración el contenido de la Decisión 16.84 y 16.85 y someter esta versión revisada a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes; e
- g) informar en las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente sobre los progresos logrados respecto de la aplicación de los párrafos a) a e) de la presente decisión.

Dirigida al grupo de redacción sobre los rinocerontes

16.90 El Grupo de trabajo sobre rinocerontes deberá:

- a) evaluar los informes presentados en cumplimiento de lo dispuesto en párrafo c) de la Decisión 16.86, el párrafo c) de la Decisión 16.87 y la Decisión 16.88, así como las

conclusiones de la Secretaría respecto del párrafo c) de la Decisión 16.89, y comunicar sus conclusiones y recomendaciones a la 65ª reunión del Comité Permanente; y

- b) evaluar el informe presentado de conformidad con el párrafo c) de la Decisión 16.85 y comunicar sus conclusiones y recomendaciones a la 65ª reunión del Comité Permanente.

Dirigidas al Comité Permanente

16.91 El Comité Permanente deberá:

- a) en su 64ª reunión, ampliar el mandato del Grupo de trabajo sobre rinocerontes, establecido en la 61ª reunión del Comité Permanente, para que prosiga su labor principalmente por medios electrónicos; y
- b) en sus reuniones 65ª y 66ª, examinar los informes y recomendaciones del Grupo de trabajo sobre rinocerontes conforme a lo dispuesto en la Decisión 16.90, así como los de la Secretaría y determinar las nuevas medidas que deben aplicar las Partes para reducir la oferta y la demanda ilegal, incluidas las medidas necesarias de conformidad con la Resolución Conf. 14.3.

16.92 El Comité Permanente deberá revisar la definición del término “trofeo de caza” que figura en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16), en relación con los cuernos de rinocerontes como trofeos de caza, y determinar si es necesaria una revisión para evitar posibles abusos de la definición que faciliten el comercio ilegal del cuerno de rinoceronte.

Antílope tibetano (*Pantholops hodgsonii*)

Dirigida a las Partes

16.93 Todas las Partes deberían señalar inmediatamente a la atención de las autoridades de los países de origen, de tránsito y de destino, según proceda, así como de la Secretaría, cualquier decomiso de lana y de sus productos ilegales de antílope tibetano efectuado en su territorio. La información sobre el decomiso debería ir acompañada de la información conexa disponible, a fin de permitir que se lleven a cabo investigaciones de seguimiento. Debería informarse igualmente a la Secretaría de los progresos realizados en las investigaciones de seguimiento.

Dirigida a la Secretaría

16.94 La Secretaría deberá informar sobre los decomisos realizados y sobre los progresos de las investigaciones precisadas en la Decisión 16.93 en la 65ª reunión del Comité Permanente.

Antílope saiga (*Saiga tatarica*)

Dirigidas a todos los Estados del área de distribución del antílope saiga (Federación de Rusia, Kazajstán, Mongolia, Turkmenistán y Uzbekistán)

14.91 A fin de contribuir a la aplicación efectiva de la CITES, todos los Estados del área de (Rev. distribución de *Saiga tatarica* deberían aplicar plenamente las medidas que se les CoP16) encomiendan que figuran en el *Programa de trabajo internacional a mediano plazo para el antílope saiga (2011-2015)* [MTIWP (2011-2015)], desarrollado en apoyo del *Memorando de entendimiento relativo a la conservación, recuperación y utilización sostenible del antílope saiga (Saiga spp.)* y su *Plan de Acción para el antílope saiga*.

14.93 Todos los Estados del área de distribución de *Saiga* spp. deberían proporcionar (Rev. información sobre las medidas y actividades que han emprendido para aplicar el *Programa CoP16) de trabajo internacional a mediano plazo para el antílope saiga (2011-2015)* a través del Centro de documentación sobre saiga en línea y su proyecto de base de datos asociado, gestionado bajo los auspicios de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS).

16.95 Se alienta a todos los Estados del área de distribución de *Saiga* spp. a comunicar sus prioridades para las medidas de conservación *in situ* a las Secretarías de la CITES y la CMS, entre otras cosas, para compartir esa información con los posibles donantes financieros.

Dirigidas a los importantes países consumidores y comerciantes de partes y derivados de saiga

- 16.96 Se alienta a los importantes países consumidores y comerciantes de partes y derivados de saiga, como han sido identificados por la Secretaría sobre la base de los datos del comercio CITES, a colaborar en la gestión y el control del comercio del antílope saiga y a aplicar medidas en relación con la *Utilización y el comercio sostenible* (Sección 3) contenida en el *Programa de trabajo internacional a mediano plazo para el antílope saiga (2011-2015)*, desarrollado para apoyar el *Memorando de entendimiento sobre conservación, recuperación y utilización sostenible del antílope saiga (Saiga spp.)* y su *Plan de Acción para el antílope saiga*.
- 16.97 Se alienta a los importantes países consumidores y comerciantes de partes y derivados de saiga a contribuir financieramente en pro de la conservación *in situ* del antílope saiga en los actuales Estados del área de distribución.
- 16.98 Los importantes países consumidores y comerciantes de partes y derivados de saiga deberían proporcionar, a través de la base de datos en línea sobre el antílope saiga, bajo los auspicios de la CMS, información sobre las medidas y actividades que han realizado para aplicar el *Programa de trabajo internacional a mediano plazo para el antílope saiga (2011-2015)*.
- 16.99 Se alienta a los importantes países consumidores y comerciantes de partes y derivados de saiga a reducir el consumo de productos y derivados de saiga, por ejemplo, mediante el uso de productos alternativos con propiedades medicinales similares, y aplicar en este sentido las recomendaciones del taller de Urumqi sobre la conservación y el uso sostenible del antílope saiga (septiembre de 2010).

Dirigida a la Secretaría

- 16.100 A tenor de la información presentada por los Estados del área de distribución relevantes y los países consumidores y comerciantes, y tras consultar con la Secretaría de la CMS, la Secretaría CITES deberá informar y, en caso necesario, formular recomendaciones en las reuniones ordinarias del Comité Permanente sobre la aplicación de:
- la Decisión 14.91 (Rev. CoP16) relativa a la aplicación del MTIWP (2011-2015) por los actuales Estados del área de distribución; y
 - la Decisión 16.98 relativa a la aplicación del MTIWP (2011-2015) por los principales países consumidores y comerciantes.

Dirigida al Comité Permanente

- 16.101 El Comité Permanente deberá considerar los informes sometidos por la Secretaría y, sobre su base, formular sus propias recomendaciones en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Grandes ballenas

Dirigida al Comité de Fauna

- 14.81 No debería ser objeto de examen periódico ninguna de las grandes ballenas, incluido el rorcual común, mientras esté en vigor la moratoria de la Comisión Ballenera Internacional.

Loro gris (*Psittacus erithacus*)

Dirigida a los Estados del área de distribución de *Psittacus erithacus*

- 14.82 Los Estados del área de distribución del loro gris (*Psittacus erithacus*) deberían participar en la elaboración y aplicación de planes regionales de ordenación para la conservación y el comercio de *P. erithacus erithacus* y *P. erithacus timneh*.

Dirigidas a la Secretaría

- 14.83 Sujeto a la obtención de financiación externa, la Secretaría deberá elaborar planes regionales de ordenación para la conservación y el comercio de *P. erithacus erithacus* y *P. erithacus timneh*, en colaboración con los Estados del área de distribución, expertos

pertinentes, organizaciones no gubernamentales y otros interesados directos. En esos planes deberían abordarse, entre otras cosas, las siguientes cuestiones:

- a) la preparación de cupos nacionales de exportación biológicamente sostenibles, en colaboración con Estados del área de distribución vecinos;
 - b) la elaboración de normas para formular dictámenes de extracción no perjudicial;
 - c) la presentación de detalles sobre las medidas de control establecidas o que han de aplicarse para verificar el origen de los especímenes;
 - d) la cooperación en estudios sobre el estado de la población y la demografía de la especie y el estado de su hábitat;
 - e) la cooperación en esfuerzos de vigilancia a largo plazo;
 - f) las medidas para aplicar programas relacionados con la observancia de la ley a fin de luchar contra la caza furtiva y el comercio ilícito (tanto nacional como internacional) e informar sobre los resultados de los programas en términos de esfuerzos en materia de observancia, confiscaciones y procesamientos;
 - g) los acuerdos sobre métodos fiables para evaluar el estado de la población y supervisar la demografía;
 - h) las investigaciones sobre la posibilidad de establecer instalaciones de cría en cautividad *in situ* para la especie;
 - i) el fomento de la participación de todos los Estados del área de distribución, autoridades encargadas de la observancia de la ley, países importadores, expertos, la comunidad de organizaciones no gubernamentales y el sector privado en la aplicación de esos planes; y
 - j) las consideraciones sobre la posibilidad de ampliar los planes de ordenación de manera que incluyan a otras especies de psitácidos de la región.
- 14.84 La Secretaría deberá tratar de obtener financiación para organizar talleres en África occidental y central con objeto de ayudar a los Estados del área de distribución a preparar y aplicar planes regionales de ordenación para la conservación y el comercio de *P. erithacus erithacus* y *P. erithacus timneh*.
- 14.85 La Secretaría deberá identificar los casos en los que las exportaciones sobrepasan los cupos de forma repetida y, mientras se estime necesario, verificar los permisos de exportación expedidos para garantizar que no se sobrepasan los cupos.

Gestión del comercio y de la conservación de serpientes (Serpentes spp.)

Dirigida a la Secretaría

- 16.102 La Secretaría deberá, en consulta con el Comité Permanente, según proceda:
- a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, contratar a consultores en coordinación con científicos locales e instituciones de investigación y académicas locales, con el objetivo de:
 - i) realizar un estudio sobre los sistemas de producción de serpientes asiáticas incluidas en el Apéndice II y el uso de los códigos de origen, y para desarrollar orientaciones a fin de ayudar a las Partes en la vigilancia y control de los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción, incluyendo información para evaluar su viabilidad biológica y, cuando sea posible, su viabilidad económica (es decir, si es financieramente viable para las instalaciones comerciales producir y exportar especímenes con arreglo a lo permitido por las autoridades nacionales);
 - ii) compilar información y desarrollar orientaciones que puedan ayudar a las Partes en la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial, los sistemas de gestión para las poblaciones silvestres y el establecimiento de cupos de exportación para las especies de serpientes incluidas en el Apéndice II que sean

objeto de comercio. Para ello, realizarán las investigaciones relevantes, consultarán con los expertos pertinentes, examinarán ejemplos y estudios de caso apropiados y se basarán en los resultados del Taller internacional de expertos para la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial de la CITES (Cancún, 2008) y las recomendaciones de la Conferencia de las Partes sobre la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial;

- iii) realizar un estudio sobre una o más especies de serpiente de elevado valor utilizadas en el comercio de animales de compañía (p. ej., de color o forma únicos o especies con un área de distribución limitada) para determinar los efectos de las capturas legales o ilegales para el comercio internacional en sus poblaciones silvestres, para proporcionar la información necesaria a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial respecto del comercio de dichas especies, y para proponer acciones para la aplicación de la Convención en lo que concierne al comercio de dichas especies; y
- iv) realizar un estudio sobre los métodos para diferenciar las especies silvestres de las criadas en cautividad en el caso de las serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio, velando por que esta labor se realice en consonancia con las recomendaciones del Comité Permanente sobre el código de origen;
- b) emitir una Notificación a las Partes alentándolas a colaborar con las instituciones interesadas para investigar la posibilidad de una identificación forense de las serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES, sus partes y derivados, y pidiéndoles que informen a la Secretaría sobre los resultados de esa actuación;
- c) informar a las Partes sobre los resultados del estudio del Centro de Comercio Internacional (ITC) sobre el comercio de serpientes pitón en Asia, y del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles, cuando estén disponibles, así como cualquier otro estudio e información pertinente;
- d) someter los resultados de las actividades mencionadas en los párrafos a) y b) *supra*, junto con sus recomendaciones, a la consideración de las reuniones 27ª o 28ª del Comité de Fauna, según corresponda, y comunicar en el sitio web de la CITES los resultados finales una vez que hayan sido examinados y aprobados por el Comité Permanente de conformidad con la Decisión 16.105;
- e) emitir una Notificación a las Partes, solicitando a las Partes de Asia que informen a la Secretaría sobre la aplicación de la Decisión 16.106, y someter una compilación de esta información y sus recomendaciones a la consideración del Comité Permanente en su 65ª reunión;
- f) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, realizar uno o más talleres interdisciplinarios para las autoridades CITES y otras autoridades e interesados directos pertinentes de los Estados del área de distribución de las especies de serpientes asiáticas objeto de comercio internacional sobre:
 - i) el uso de las orientaciones para la vigilancia y control de los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción, de conformidad con lo acordado por el Comité Permanente en cumplimiento de la Decisión 16.105;
 - ii) el uso de las orientaciones para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y el establecimiento de cupos de exportación para las especies de serpientes incluidas en el Apéndice II objeto de comercio; e
- g) informar al Comité Permanente sobre los resultados de esas actividades antes de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17).

Dirigidas al Comité de Fauna

16.103 El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar, cuando estén disponibles, los resultados de las actividades indicadas en la Decisión 16.102 párrafos a) a c), así como los resultados del estudio del Centro de Comercio Internacional (ITC) y otros estudios pertinentes sobre el comercio de

serpientes pitón en Asia y del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles y, basándose en dichos estudios e informes, elaborar orientaciones y recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité Permanente;

- b) examinar el estudio del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles mencionado en el párrafo c) de la Decisión 16.102, y cualquier otra información disponible en relación con:
 - i) los sistemas de marcado y trazabilidad existentes y, cuando proceda, los sistemas de certificación complementarios de cualquier tipo, sin limitarse necesariamente a los que se utilizan actualmente en el comercio de especies silvestres, los cuales podrían ofrecer prácticas ejemplares aplicables a las serpientes;
 - ii) un sistema de trazabilidad para confirmar el origen legal de las pieles de serpientes; y
 - iii) la viabilidad económica de las tecnologías de trazabilidad existentes para dicho sistemas de trazabilidad;
- c) aconsejar al Comité Permanente sobre la viabilidad de aplicar un sistema de trazabilidad de este tipo para las serpientes; e
- d) informar sobre el estado de esta labor en las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente.

16.104 El Comité de Fauna deberá examinar, en su 27ª reunión, las evaluaciones finales de las serpientes asiáticas en la Lista Roja de la UICN y, según proceda, incluir nueva información y datos y formular las recomendaciones apropiadas, inclusive recomendaciones al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

16.105 El Comité Permanente deberá:

- a) considerar los informes y las recomendaciones del Comité de Fauna y la Secretaría presentados de conformidad con las Decisiones 16.102 y 16.103 y, según proceda, los resultados del estudio del Centro de Comercio Internacional sobre el comercio de serpientes pitón en Asia, del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles y cualquier otra información disponible;
- b) examinar el estudio realizado por el Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles y cualquier otra información disponible en relación con:
 - i) las repercusiones socioeconómicas de un sistema de trazabilidad de este tipo; y
 - ii) los posibles costos del sistema en todos los niveles de la cadena de abastecimiento desde los productores hasta los consumidores;
- c) presentar recomendaciones a las Partes, al Comité de Fauna y a la Secretaría, según corresponda; e
- d) informar sobre la aplicación de las Decisiones 16.102, 16.104 y 16.105 en la CoP17, presentando a la consideración de las Partes las recomendaciones, si se estima necesario.

Dirigidas a las Partes

16.106 Las Partes deberían tomar medidas para eliminar la considerable cantidad de transacciones comerciales no declaradas e ilegales de especímenes vivos, partes y derivados, de especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES:

- a) velando por que los permisos y certificados CITES se emitan adecuadamente en el caso del comercio de esos especímenes;
- b) incluyendo información sobre el comercio de esos especímenes en sus informes anuales CITES;

- c) velando por que sus informes anuales se rijan por la versión más reciente de las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES*, de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP16);
 - d) examinando sus esfuerzos en materia de observancia con respecto al comercio de dichos especímenes, a fin de garantizar la adopción de medidas apropiadas que tengan un efecto disuasorio y que permitan detectar el comercio ilícito y no declarado;
 - e) realizando actividades de educación y divulgación dirigidas a los productores de serpientes y a los compradores y vendedores de serpientes vivas, sus partes y derivados, a los fabricantes de productos, los expedidores, los intermediarios y los miembros de los órganos gubernamentales que participan en el control y vigilancia de este comercio para garantizar que el comercio de serpientes se lleve a cabo de conformidad con la legislación nacional y las disposiciones de la CITES; y
 - f) en el caso de las Partes de Asia, informando a la Secretaría sobre sus esfuerzos en esos ámbitos con tiempo suficiente para presentar su informe a la 65ª reunión del Comité Permanente, según lo dispuesto en el párrafo e) de la Decisión 16.102.
- 16.107 A fin de apoyar el uso sostenible de las serpientes asiáticas, se invita a las Partes, según proceda, a:
- a) en el caso de los Estados del área de distribución con especies incluidas en los Apéndices de la CITES compartidas que son objeto de comercio, preparar metodologías para formular dictámenes de extracción no perjudicial comparables o, en la medida de lo posible, normalizadas, incluyendo la creación de sistemas de establecimiento de cupos; y
 - b) establecer voluntariamente cupos anuales de captura y exportación moderados para las especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio y comunicar los cupos de exportación a la Secretaría.

Dirigida al ICCWC y a la ASEAN-WEN

- 16.108 Se alienta al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y a la Red de observancia de la legislación sobre fauna y flora silvestre de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN-WEN) a tomar nota de las preocupaciones sobre el comercio ilegal y no declarado de serpientes, sus partes y derivados, y a tomarlas en consideración cuando desarrollen planes de trabajo y cuando, en función de la disponibilidad de fondos, realicen las actividades pertinentes.

Tortugas terrestres y galápagos (*Testudines spp.*)

Dirigidas a la Secretaría

- 16.109 Sujeto a la disposición de financiación externa, la Secretaría deberá contratar a consultores independientes para llevar a cabo un estudio, tomando en consideración los resultados del taller de Cancún sobre los dictámenes de extracción no perjudicial y otras fuentes de información relevantes, para identificar y debatir factores que tienen particular importancia para formular dictámenes de extracción no perjudicial para las tortugas terrestres y galápagos. Esos factores deberían incluir, sin limitarse a ello, la situación y la dinámica de la población de las tortugas terrestres y galápagos, la dinámica del comercio, los sistemas de producción y el comercio de partes y derivados. Este estudio debería proporcionar orientación para formular dictámenes de extracción no perjudicial para las tortugas terrestres y galápagos.
- 16.110 La Secretaría deberá presentar los resultados del estudio a que se hace referencia en la Decisión 16.109 a la consideración del Comité de Fauna, en la medida de lo posible, en su 27ª reunión.

Dirigida al Comité de Fauna

- 16.111 El Comité de Fauna deberá examinar el estudio realizado con arreglo a la Decisión 16.109 y formular recomendaciones, según proceda y en la medida de lo posible, en su 27ª reunión, para someterlas a la consideración del Comité Permanente y las Partes.

Dirigida al Comité Permanente

- 16.112 El Comité Permanente deberá examinar el estudio realizado con arreglo a la Decisión 16.109 y las recomendaciones del Comité de Fauna, y formulará sus propias recomendaciones, según proceda, a fin de comunicarlas a las Partes o presentarlas a la consideración de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigidas a las Partes

- 16.113 Las Partes, en particular las de la región de Asia, deberían compilar datos sobre confiscaciones de especímenes vivos de tortugas terrestres y galápagos incluidos en los Apéndices de la CITES, y notificar esos datos anualmente a la Secretaría, junto con la disposición de los especímenes. Las Partes deberían proporcionar datos conjuntamente con la presentación de sus informes anuales. Esos datos deberían comunicarse para las confiscaciones hasta finales de 2019.

Las Partes deberían informar, en la medida de lo posible, sobre los siguientes parámetros: especies, cantidad de especímenes, destino (para las exportaciones) o país de origen/reexportación (para las importaciones) y disposición de los animales conforme a la Resolución Conf. 10.7 (Rev. CoP15), sobre la *Disposición de especímenes vivos confiscados de especies incluidas en los Apéndices*.

- 16.114 Se alienta a las Partes a que compilen y comuniquen datos voluntariamente, de la misma forma que se indica en la Decisión 16.113, sobre confiscaciones de envíos internacionales de especímenes de tortugas terrestres y galápagos no incluidos en los Apéndices de la CITES, de modo que esos datos puedan arrojar luz sobre los métodos de comercio ilegal y proporcionar información útil para las Autoridades Administrativas y las autoridades encargadas de la observancia.
- 16.115 Se alienta a las Partes a que compilen y comuniquen voluntariamente datos comparables sobre confiscaciones de especímenes de especies de tortugas terrestres y galápagos CITES y no CITES comercializadas nacionalmente. Se alienta a las Partes a proporcionar los datos anualmente previa invitación de la Secretaría.

Dirigida a la Secretaría

- 16.116 La Secretaría deberá invitar a las Partes a proporcionar la información a que se hace referencia en las Decisiones 16.114 y 16.115, considerar la información sometida con arreglo a la Decisión 16.113, e informar sobre su evaluación de los datos recibidos al Comité Permanente en su próxima reunión ordinaria, y formular recomendaciones para la aplicación y observancia de la Convención.

Dirigida al Comité Permanente

- 16.117 El Comité Permanente deberá considerar los informes presentados por la Secretaría y sus recomendaciones y formular recomendaciones según estime conveniente.

Dirigida a las Partes

- 16.118 Habida cuenta del comercio ilegal y no documentado a gran escala de partes y derivados de tortugas terrestres y galápagos incluidos en los Apéndices de la CITES, las Partes deberían:
- a) tomar nota de este problema y adoptar medidas para abordarlo dentro de sus sistemas nacionales a fin de garantizar que los permisos CITES se expiden debidamente y la Convención se aplica y observa plenamente;
 - b) examinar sus esfuerzos de observancia respecto del comercio de esas partes y derivados, y tomar las medidas adecuadas para disuadir y detectar el comercio ilegal y no documentado;
 - c) realizar esfuerzos en materia de educación y divulgación dirigidos a las granjas de tortugas, los compradores y los vendedores de caparzones, huesos, cartílago (calípee) y otras partes de tortuga, los fabricantes de productos medicinales, los transportistas, los intermediarios y otros importantes interesados con miras a garantizar que las partes y derivados de tortuga se comercializan de conformidad con las leyes nacionales y los requisitos de la CITES; y

- d) comunicar sus progresos en esas esferas, a través de la Secretaría, en la 65ª reunión del Comité Permanente.

Dirigida a la Secretaría

16.119 La Secretaría deberá:

- a) transmitir los informes presentados de conformidad con la Decisión 16.118 al Comité Permanente, formulando las recomendaciones que estime apropiadas;
- b) recabar financiación para establecer y convocar un Equipo especial sobre tortugas terrestres y galápagos de la CITES, que debería llevar a cabo un intercambio de inteligencia y diseñar estrategias para luchar contra el comercio ilegal. Los miembros del equipo especial podrían incluir a la Red de observancia de la legislación sobre fauna y flora silvestre de la ASEAN, los miembros del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, y esas Partes en Asia más afectadas por el comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos y sus partes y derivados; e
- c) informar sobre el trabajo del equipo especial en las reuniones 65ª o 66ª del Comité Permanente y formular las recomendaciones que estime apropiadas.

Dirigida al Comité Permanente

16.120 El Comité Permanente deberá considerar en sus reuniones 65ª o 66ª toda la información y las recomendaciones sometidas por la Secretaría en cumplimiento con la Decisión 16.119 y formular las recomendaciones que estime apropiadas.

Dirigida a las Partes

16.121 Se alienta a las Partes, en particular a las de la región de Asia, a:

- a) aumentar las actividades de observancia para disuadir, detectar y atajar el comercio ilegal y no documentado de especímenes vivos de tortugas terrestres y galápagos incluidos en los Apéndices de la CITES, así como sus partes y derivados, entre otras cosas, impartiendo capacitación apropiada a las autoridades nacionales de observancia, reforzando la observancia y la aplicación de la Convención para esas especies, divulgando materiales de identificación y fomentando la sensibilización del poder judicial; y
- b) proporcionar la información pertinente sobre sus progresos realizados en estas esferas a la Secretaría para que presente un informe en la 65ª reunión del Comité Permanente.

Dirigida a la Secretaría

16.122 La Secretaría deberá:

- a) reconociendo la prevalencia actual de un comercio ilegal de especímenes vivos de tortugas terrestres y galápagos para el comercio de medicamentos, alimentos y animales de compañía que está amenazando la supervivencia de algunas especies en la naturaleza y repercutiendo en la integridad de la Convención, recabar financiación externa y, sujeto a su disponibilidad, contratar a un consultor para analizar los datos comunicados, identificar especies predominantes en el comercio ilegal y documentar incidentes de comercio ilegal, rutas comerciales (inclusive el comercio por Internet), los métodos de ocultamiento y otros aspectos relevantes para aplicar las disposiciones de la CITES en relación con el comercio de tortugas terrestres y galápagos;
- b) sujeto a la disponibilidad de fondos externos, contratar a un consultor para identificar y evaluar materiales de identificación y fomento de capacidad de las tortugas terrestres y galápagos, y ayudar a preparar materiales adicionales según se estime necesario, inclusive la preparación y distribución de materiales de identificación multilingües [bahasa indonesia, bahasa malay [melayu], bangla [bengalí], birmano, chino, inglés, hindi, jemer, laosiano, tailandés, urdu y vietnamita y otros idiomas] centrados en los caparazones y piezas de caparazones de tortugas terrestres y galápagos asiáticos; y
- c) presentar un informe sobre los progresos realizados en relación con el párrafo b) de la Decisión 16.121, y los párrafos a) y b) *supra*, incluyendo sus recomendaciones, en las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 16.123 El Comité Permanente deberá considerar en sus reuniones 65ª y 66ª toda la información sometida por la Secretaría en virtud de la Decisión 16.122 y formular las recomendaciones que estime apropiadas.

Dirigida al Comité de Fauna

- 16.124 El Comité de Fauna deberá incluir las especies *Cuora galbinifrons* y *Mauremys annamensis* en su Examen periódico de los Apéndices con carácter prioritario.

Tortuga de cuello de serpiente de Roti (*Chelodina mccordi*)

Dirigida al Comité de Fauna

- 16.125 El Comité de Fauna deberá incluir la tortuga de cuello de serpiente de Roti (*Chelodina mccordi*) en el examen periódico de los Apéndices en su 27ª reunión con carácter prioritario.

Dirigidas a la Secretaría

- 16.126 La Secretaría deberá ponerse en contacto con los Estados del área de distribución de la tortuga de cuello de serpiente de Roti (*Chelodina mccordi*), Indonesia y Timor Leste, con miras a compilar la información relevante para el examen periódico de los Apéndices para su examen en la 28ª reunión del Comité de Fauna.

Tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*)

Dirigida a la Secretaría

- 16.127 La Secretaría CITES deberá colaborar con la Secretaría de la Convención interamericana para la protección y la conservación de las tortugas marinas y alentar la aplicación de las recomendaciones pendientes dimanantes del taller regional de 2009 sobre las tortugas carey en la región del Gran Caribe y el Atlántico occidental, teniendo en cuenta, según proceda, las conclusiones de la actualización que se completará antes de 2014. La Secretaría presentará un informe sobre la aplicación de la presente decisión en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Tiburones y rayas

Dirigida a la Secretaría

- 16.128 La Secretaría deberá:
- a) publicar una Notificación a las Partes solicitando a las Partes que remitan a la Secretaría un resumen de sus leyes y reglamentos nacionales que prohíban o regulen el desembarco de tiburones o el comercio de especímenes de tiburón, y proporcionen copias de esos instrumentos o enlaces con ellos, a fin de que la Secretaría incluya esta información en el sitio web de la CITES; y
 - b) colaborar con la Secretaría de la FAO en la preparación de una fuente única, regularmente actualizada, que resuma las actuales medidas de la organización regional de ordenación pesquera para la conservación y la ordenación del tiburón, con información sobre las especies, la pesca, las Partes miembros y las Partes contratantes y las zonas geográficas amparadas y excluidas.

Dirigida a las Partes

- 16.129 Se alienta a las Partes a participar en el trabajo de la Convención sobre la conservación de especies migratorias de especies de animales silvestres (CMS), según proceda, en particular de las especies de tiburones incluidas en los Apéndices pertinentes de la CITES y la CMS, reconociendo que se requiere que las Partes en la CMS se esfuercen por proteger estrictamente las especies incluidas en el Apéndice I de la CMS, inclusive prohibiendo la captura de esas especies, y que apliquen otras medidas mediante el memorando de entendimiento sobre la conservación de tiburones migratorios.

Rayas de agua dulce (Potamotrygonidae spp.)

Dirigida a la Secretaría

- 16.130 La Secretaría deberá solicitar mediante notificación a los Estados del área de distribución de las rayas de agua dulce (Familia Potamotrygonidae) que informen sobre el estado de conservación, la gestión y el comercio nacional e internacional.

Dirigidas al Comité de Fauna

- 16.131 El Comité de Fauna deberá establecer un grupo de trabajo con los Estados del área de distribución de las rayas de agua dulce con el objetivo de evaluar y priorizar la pertinencia de incluir especies en el Apéndice II de la CITES.
- 16.132 El Comité de Fauna deberá considerar la información provista sobre rayas de agua dulce de acuerdo a lo solicitado bajo la Decisión 16.130; e:
- a) identificar las especies de mayor preocupación, incluyendo aquellas que cumplan con los criterios de inclusión de Apéndice II de la Convención;
 - b) formular recomendaciones específicas a los Estados del área de distribución de las rayas de agua dulce; y
 - c) presentar un informe a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados por el grupo de trabajo, con sus recomendaciones y conclusiones.

Dirigidas a las Partes

- 16.133 Se alienta a los Estados de área de distribución de las rayas de agua dulce a proporcionar información al Grupo de trabajo, al Comité de Fauna y a la Secretaría, con arreglo a lo previsto en la Decisión 16.130.
- 16.134 Se alienta a los Estados del área de distribución a colaborar en el desarrollo y la aplicación de programas de investigación y monitoreo para apoyar la evaluación del estado de conservación y amenazas de las poblaciones de rayas de agua dulce en su área de distribución natural.

Dirigida a las Partes, a la Secretaría y otras organizaciones interesadas

- 16.135 Sujeto a la disponibilidad de fondos externos, las Partes, la Secretaría de la CITES y otras organizaciones interesadas deberán buscar mecanismos para intercambiar información sobre comercio, conservación y manejo de las especies de rayas de agua dulce mediante la organización de talleres regionales, entre otras actividades.

Esturiones y peces espátula (Acipenseriformes spp.)

Dirigida a la Secretaría

- 16.136 La Secretaría deberá:
- a) sujeto a la obtención de financiación externa y en consulta con el Comité de Fauna, organizar un estudio para:
 - i) proporcionar una visión de conjunto de los métodos moleculares, basados en análisis de ADN y otros métodos forenses que pueden ayudar a identificar especies y poblaciones de especímenes de Acipenseriformes en el comercio, determinando el origen o la edad de los especímenes y diferenciando los especímenes silvestres de los criados en cautividad o acuicultura;
 - ii) revisar los acontecimientos pertinentes en esta esfera, inclusive la disponibilidad y fiabilidad de los sistemas de identificación uniformes;
 - iii) evaluar las ventajas y los inconvenientes de los distintos métodos (incluyendo la viabilidad, los costos, el tiempo-eficacia, la fiabilidad, los requisitos técnicos, etc.); y
 - iv) formular orientación relevante para las Partes en la CITES, las agencias de observancia, el sector privado y otros interesados;

- b) garantizar la consulta con las Partes que autorizan el comercio de especímenes de esturiones y peces espátula, los expertos apropiados, las instituciones y organizaciones y el sector privado en la realización del estudio;
- c) presentar los resultados del estudio a la consideración del Comité de Fauna en su 27ª o 28ª reunión; y
- d) difundir las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente de conformidad con la Decisión 16.138 en una Notificación a las Partes.

Dirigida al Comité de Fauna

16.137 El Comité de Fauna deberá ayudar a la Secretaría a determinar las especificaciones del estudio citado en la Decisión 16.136 y supervisar su realización. Deberá revisar el informe del estudio en sus reuniones 27ª o 28ª, y formular recomendaciones, según proceda, para su consideración por el Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

16.138 El Comité Permanente deberá revisar el estudio realizado de conformidad con la Decisión 16.136 y las recomendaciones del Comité de Fauna formuladas en cumplimiento con la Decisión 16.137, y formular sus propias recomendaciones, según estime conveniente, para comunicarlas a las Partes concernidas o someterlas a la consideración de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Pez napoleón (*Cheilinus undulatus*)

Dirigida a las Partes

16.139 A fin aplicar de manera eficaz la inclusión del pez napoleón en el Apéndice II, las Partes deberían:

- a) utilizar los documentos existentes enumerados en el párrafo 13 del documento CoP16 Doc. 62 (Rev. 1) en su aplicación de la inclusión del pez napoleón en el Apéndice II; e
- b) investigar las violaciones a la Convención y a la legislación nacional conexas notificadas en relación con el comercio de peces napoleón y tomar medidas de observancia apropiadas en virtud de su legislación nacional.

Además, los Estados del área de distribución y las Partes importadoras deberían reforzar la cooperación bilateral y regional, incluyendo el intercambio de información confidencial y las medidas de observancia.

Dirigida al Comité Permanente

15.87 El Comité Permanente deberá:

(Rev.

- a) examinar las medidas adoptadas por las Partes pertinentes para dar aplicación a la inclusión del pez napoleón en el Apéndice II;
- b) considerar si es necesario preguntar a los Estados del área de distribución y los países de importación que proporcionen nueva información sobre las medidas que han adoptado para garantizar la efectiva aplicación de la Convención en lo que concierne al comercio de esta especie;
- c) preparar, según proceda, recomendaciones para mejorar la reglamentación del comercio internacional de peces napoleón, y la observancia de controles, a fin de garantizar la eficacia de la inclusión de la especie en el Apéndice II; e
- d) informar sobre sus conclusiones y recomendaciones en lo que concierne a las correspondientes medidas de seguimiento a la Conferencia de las Partes en su 17ª reunión.

Dirigida a la UICN

16.140 El Grupo de Especialistas en Meros y Lábridos de la UICN continúe apoyando a las Partes para lograr la pesca sostenible del pez napoleón y formular dictámenes de extracción no perjudicial en conformidad con la CITES.

Cooperación regional sobre el manejo y el comercio del caracol pala (*Strombus gigas*)

Dirigidas a los Estados del área de distribución de *Strombus gigas*

- 16.141 Se alienta a los Estados del área de distribución de *Strombus gigas* a que adopten y, cuando proceda, tomen medidas para aplicar las recomendaciones formuladas por el Taller de Expertos sobre Caracol Pala (Miami, Estados Unidos de América, 22-24 de mayo de 2012), en su forma revisada, enmendada y validada por el Grupo de trabajo sobre el caracol rosado del Consejo de Gestión de Pesca del Caribe (CFMC), la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA), la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (COPACO) y el Mecanismo Regional de Pesca del Caribe (CRFM), y expresadas en la Declaración de la Ciudad de Panamá (25 de octubre de 2012).
- 16.142 Se alienta a los Estados del área de distribución a que participen en el desarrollo de planes nacionales, subregionales y regionales para la gestión y conservación de *S. gigas* y a que compartan información y colaboren en lo siguiente:
- las prácticas más idóneas y orientaciones para la realización de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de *S. gigas* de conformidad con el Artículo IV de la Convención;
 - la legislación nacional, subregional y regional pertinente; y
 - las cuestiones de observancia, incluida la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada.
- 16.143 Los Estados del área de distribución de *S. gigas* deberían:
- en coordinación con el Grupo de trabajo sobre el caracol pala mencionado en la Decisión 16.141, desarrollar factores de conversión en distintos niveles de la transformación de *S. gigas* con el objetivo de normalizar los datos y los instrumentos para la presentación de informes sobre capturas y comercio de carne y otros productos;
 - adoptar esos factores de conversión para finales de 2015 y comunicarlos a todos los Estados del área de distribución de *S. gigas*, la FAO y la Secretaría CITES; y
 - para finales de 2016, aplicar los factores de conversión acordados en la gestión de sus pesquerías de *S. gigas* y en sus informes nacionales, regionales e internacionales e incorporar información sobre el grado de transformación de los productos de *S. gigas* en la casilla del permiso de exportación para la descripción del producto.
- 16.144 Los Estados del área de distribución de *S. gigas* deberían colaborar en la búsqueda de maneras de mejorar la trazabilidad de los especímenes en el comercio internacional, incluyendo, sin limitarse a ello, los certificados de capturas, los sistemas de etiquetado y la aplicación de técnicas genéticas.
- 16.145 Los Estados del área de distribución de *S. gigas* deberían colaborar en el desarrollo y la aplicación de programas conjuntos de investigación a escala subregional para apoyar la realización de dictámenes de extracción no perjudicial y programas de educación pública.
- 16.146 Los Estados del área de distribución de *S. gigas* deberían proporcionar información a la Secretaría para que ésta pueda presentar un informe a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes de acuerdo a la Decisión 16.148.

Dirigidas a la Secretaría

- 16.147 La Secretaría deberá:
- invitar a la FAO y a otros organismos internacionales y regionales pertinentes a proporcionar ayuda a los Estados del área de distribución de *S. gigas* con el fin de mejorar la capacidad de sus Autoridades Científicas para realizar dictámenes de extracción no perjudicial mediante la formación, el apoyo técnico, el establecimiento y la promoción de las mejores prácticas y estándares, y el apoyo a la investigación;
 - divulgar en el sitio web de la CITES los ejemplos existentes de prácticas más idóneas, las orientaciones y demás información pertinente para la realización de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de *S. gigas* y notificar a las Partes en consecuencia;

- c) comunicar los factores de conversión y las orientaciones para la presentación de informes sobre el comercio de *S. gigas* a las Partes, animándolas a especificar esos factores de conversión en sus informes anuales; y
 - d) colaborar con la FAO para ayudar a los Estados del área de distribución y a las Partes a aplicar los factores de conversión y a mejorar la armonización en la presentación de informes a la CITES y la FAO.
- 16.148 Sobre la base de la información proporcionada de acuerdo a la Decisión 16.146 y en consulta con los Estados del área de distribución de *S. gigas*, el Grupo de trabajo sobre el caracol pala mencionado en la Decisión 16.141 y la FAO, la Secretaría deberá presentar un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de esas decisiones en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes

Carne de animales silvestres

Dirigida al Comité Permanente

- 16.149 El Comité Permanente, con la asistencia de la Secretaría, y en consulta con las Partes interesadas, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Convención sobre la conservación de especies migratorias de animales silvestres, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional de las Maderas Tropicales, los relevantes programas de las Naciones Unidas, las Partes pertinentes, los Comités de Fauna y de Flora, según proceda, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros expertos e interesados, deberá:
- a) revisar la Resolución Conf. 13.11 sobre *Carne de animales silvestres*, tomando en consideración las decisiones y las directrices preparadas en el marco del CDB, los resultados de la reunión mixta CITES/CDB sobre carne de animales silvestres y otras fuentes relevantes de información; y
 - b) someter los resultados y sus recomendaciones a la consideración de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigidas al Grupo de trabajo sobre carne de animales silvestres de África central

- 14.73 Se alienta al Grupo de trabajo sobre carne de animales silvestres de África central a colaborar con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su labor y se le invita a que señale a la atención del Comité Permanente y/o a la Conferencia de las Partes cualquier cuestión relacionada con la aplicación de la Resolución Conf. 13.11.
- 14.74 Se alienta al Grupo de trabajo sobre carne de animales silvestres de África central a que continúe su labor también mediante la colaboración con el Grupo de enlace sobre recursos forestales no madereros del Convenio sobre la Diversidad Biológica e informe al Comité Permanente sobre los progresos realizados en la aplicación de planes nacionales de acción relativos al comercio de carne de animales silvestres y demás iniciativas que adopte en relación con este tema. Debería presentarse un informe sobre la cuestión de la carne de animales silvestres a la Conferencia de las Partes en su 17ª reunión.

Flora

Hoodia spp.

Dirigida al Comité Permanente

- 16.150 El Grupo de trabajo sobre anotaciones deberá examinar la anotación sobre la inclusión en el Apéndice de las especies *Hoodia* con miras a su normalización y enmienda, según proceda.

Ginseng (*Panax ginseng* y *P. quinquefolius*)

Dirigida al Comité Permanente

- 16.151 El Grupo de trabajo sobre anotaciones deberá examinar la anotación referente a la inclusión de *Panax ginseng* y *P. quinquefolius* con miras a su normalización y enmienda, según proceda.

Ébanos de Madagascar (*Diospyros* spp.), palisandros y palos de rosa de Madagascar (*Dalbergia* spp.)

- 16.152 La Conferencia de las Partes ha adoptado el Plan de Acción que figura en el Anexo 3 a las presentes decisiones con miras a facilitar la debida aplicación de la inclusión de *Diospyros* spp. (poblaciones de Madagascar) y *Dalbergia* spp. (poblaciones de Madagascar) en el Apéndice II.

Sándalo de África oriental (*Osyris lanceolata*)

Dirigida al Comité de Flora y los Estados del área de distribución de África oriental de la especie *Osyris*

- 16.153 El Comité de Flora y los Estados del área de distribución de África oriental de la especie *Osyris* deberán:
- examinar y acopiar más información sobre el estado de conservación, el comercio y la utilización de la especie *Osyris* a escala regional e internacional;
 - evaluar el impacto de ese comercio sobre el estado de la conservación de la especie *Osyris* en África oriental;
 - evaluar el impacto de la extensión de ese comercio a poblaciones no abarcadas por las inclusiones en el Apéndice II;
 - evaluar los datos que se requieran para realizar dictámenes de extracción no perjudicial, siguiendo la orientación existente;
 - identificar mecanismos que contribuyan a fomentar capacidades para llevar a cabo dictámenes de extracción no perjudicial, en el caso de las poblaciones actualmente incluidas; e
 - informar sobre sus actividades en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes y, en caso necesario, preparar propuestas de enmienda a los Apéndices con miras a su presentación en esa reunión.

Dirigida a la Secretaría

- 16.154 La Secretaría deberá colaborar con el Comité de Flora a fin de buscar la financiación externa necesaria para aplicar la Decisión 16.153.

Taxa que producen madera de agar (*Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp.)

Dirigida a los países exportadores e importadores de taxa que producen madera de agar

- 16.155 Para facilitar la aplicación de la anotación relativa a los taxa que producen madera de agar, basándose en el documento CoP16 Inf. 3 y otra información disponible, los países exportadores e importadores de taxa que producen madera de agar deberían preparar un manual de identificación de los productos de madera de agar y comunicar ese manual a la Secretaría.

Dirigidas al Comité de Flora

- 16.156 El Comité de Flora deberá examinar los sistemas actuales de producción de las especies arbóreas, inclusive las plantaciones mixtas y monoespecíficas y evaluar la aplicabilidad de las definiciones actuales de propagación artificial en la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) y la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP15), respectivamente, e informar al respecto en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

- 16.157 El Comité de Flora deberá supervisar la puesta en práctica de la Resolución Conf. 16.10, (*Aplicación de la Convención para los taxa que producen madera de agar*), a fin de evaluar cualquier posible impacto en materia de conservación para la supervivencia a largo plazo de las especies que producen madera de agar y los posibles problemas que dimanen de su aplicación, e informar sobre esas cuestiones en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigidas a la Secretaría

- 15.95 Sujeto a la disponibilidad de fondos externos, la Secretaría deberá, junto con los Estados (Rev. del área de distribución de la madera de agar y el Comité de Flora, organizar un taller para CoP16) compartir experiencias, discutir sobre la gestión de la madera de agar silvestre o proveniente de plantaciones, identificar y ponerse de acuerdo sobre las estrategias que pueden equilibrar la conservación y el uso de las poblaciones silvestres, y reducir así la presión sobre éstas al utilizar material cultivado.

- 16.158 La Secretaría deberá, tras recibir el manual de identificación mencionado en la Decisión 16.155, ponerlo a la disposición de las Partes a través del sitio web de la CITES.

Especies de árboles neotropicales

Dirigida al Comité de Flora

- 16.159 El Grupo de trabajo sobre especies de árboles neotropicales deberá realizar sus actividades bajo los auspicios del Comité de Flora.

En su 21ª reunión, el Comité de Flora deberá decidir el mandato y la composición del Grupo de trabajo.

El Grupo de trabajo desempeñará su labor preferentemente por medios electrónicos para reducir los costos y agilizar el intercambio de información y avanzar en las actividades previstas en su mandato.

El Grupo de trabajo deberá informar sobre sus progresos a la 22ª reunión del Comité de Flora. A su vez, el Comité de Flora deberá preparar un informe sobre la labor realizada para presentarlo en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a la Secretaría

- 15.93 La Secretaría, en el marco de su cooperación con la Organización Internacional para las (Rev. Maderas Tropicales y otros organismos, tratará de obtener fondos externos para apoyar la CoP16) labor de este Grupo de trabajo, de ser necesario.

Enmiendas de los Apéndices

Revisión de la Resolución Conf. 10.9 sobre *Examen de las propuestas para transferir poblaciones de elefante africano del Apéndice I al Apéndice II*

Dirigida al Comité Permanente

- 16.160 El Comité Permanente deberá establecer un grupo de trabajo para revisar la Resolución Conf. 10.9, según proceda, y presentar sus propuestas a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes. El grupo de trabajo deberá desempeñar su tarea en colaboración y en consulta con todos los Estados del área de distribución del elefante africano. En la medida de lo posible, el grupo de trabajo realizará su labor en francés e inglés.

Examen de los Apéndices: Felidae

Dirigida al Comité de Fauna

- 13.93 El Comité de Fauna deberá completar su examen de los Apéndices para Felidae. El Comité (Rev. de Fauna deberá presentar un informe sobre los progresos del examen de todos los Felidae CoP16) en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Anotaciones

Dirigida al Comité Permanente

- 16.161 Reconociendo que en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes, las Partes decidieron incluir definiciones de los términos utilizados en las anotaciones en la sección de *Interpretación* de los Apéndices como medida provisional hasta que se alcance una decisión definitiva, el Comité Permanente deberá estudiar dónde se deberían incluir de manera permanente las definiciones de los términos incluidos en las anotaciones y formular una recomendación al respecto.

Dirigida al Comité Permanente, al Comité de Fauna y al Comité de Flora

- 16.162 El Comité Permanente deberá constituir un Grupo de trabajo sobre anotaciones, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, reconociendo que los Comités de Fauna y de Flora representan una fuente importante de conocimientos y asesoramiento para las Partes sobre esas cuestiones científicas y técnicas. Ese grupo estará presidido por un miembro del Comité Permanente y deberá incluir, aunque no de manera exclusiva, a miembros del Comité Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora, Partes observadoras, Autoridades Administrativas y Científicas CITES, y autoridades de observancia, incluidas las aduanas, así como representantes de la industria. El mandato del grupo de trabajo deberá ser:
- a) examinar la visión común de las Partes en relación con las anotaciones, tanto en cuanto a su significado como a su función, y considerar la adopción de procedimientos apropiados y razonables para preparar anotaciones a las plantas;
 - b) evaluar y considerar cuestiones relacionadas con la redacción, interpretación y aplicación de las anotaciones, y ayudar a las Partes en la redacción de futuras anotaciones, utilizando los conocimientos disponibles dentro y fuera del grupo;
 - c) en la fase inicial, concentrar sus esfuerzos en la evaluación de las anotaciones existentes para los taxa de plantas incluidos en los Apéndices II y III, velando en particular por que dichas anotaciones sean claras en cuanto a los tipos de especímenes cubiertos por la inclusión, se puedan aplicar fácilmente y se centren en las partes y derivados que se exportan inicialmente desde el Estado del área de distribución y los artículos que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre;
 - d) basándose en los resultados del estudio sobre el comercio de especies maderables encargado a la Secretaría en la Decisión 15.35 (Rev. CoP16), revisar las anotaciones existentes para las especies arbóreas y, si fuera pertinente, elaborar enmiendas a esas anotaciones, y preparar definiciones claras de los términos utilizados en las mismas para facilitar su comprensión y utilización por parte de las autoridades CITES, los funcionarios de observancia y los exportadores e importadores;
 - e) examinar la adecuación y aplicación práctica de las anotaciones para los taxa que producen madera de agar (*Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp.), tomando en cuenta el trabajo realizado anteriormente por los Estados del área de distribución y los países consumidores de esas especies;
 - f) examinar las dificultades de aplicación no solucionadas que resultan de la inclusión de *Aniba rosaeodora* y *Bulnesia sarmientoi* en los Apéndices y proponer soluciones adecuadas a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes;
 - g) elaborar definiciones de los términos incluidos en las anotaciones, en los casos en que éstos no sean de fácil comprensión o cuando haya habido dificultades para aplicar la inclusión debido a confusión con relación a los productos cubiertos, y presentar dichas definiciones al Comité Permanente para su adopción por la Conferencia de las Partes y su posterior inclusión en la sección de *Interpretación* de los Apéndices;
 - h) considerar la eficacia de que se incluyan definiciones de los términos que aparecen en las anotaciones en la sección de *Interpretación* y no en otros instrumentos (p.e., en resoluciones) y, a partir de sus conclusiones, redactar una propuesta para incluir todas las definiciones en un mismo lugar;
 - i) realizar cualquier trabajo relacionado con las anotaciones que solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Fauna o el Comité de Flora; y

- j) preparar informes sobre los progresos realizados en la labor asignada y presentarlos a las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente.

Dirigida a las Partes

- 16.163 En su 17ª reunión, la Conferencia de las Partes deberá examinar los resultados de la labor realizada por el grupo de trabajo establecido en la Decisión 16.162 y evaluar la necesidad de mantener ese grupo de trabajo. Si así se decide, las Partes mantendrán la Decisión 16.162 e introducirán cambios en el mandato, según proceda

Anotaciones para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices II y III

Dirigida al Comité Permanente y al Comité de Flora

- 14.148 a) Basándose en los resultados del estudio sobre el comercio de especies maderables, el (Rev. Comité Permanente y el Comité de Flora, a través del grupo de trabajo establecido en la Decisión 16.162, deberán examinar las anotaciones para las especies arbóreas y, si fuera pertinente, elaborar enmiendas a esas anotaciones y preparar definiciones claras de los términos utilizados en las mismas para facilitar su comprensión y utilización por parte de las autoridades CITES, los funcionarios de observancia y los exportadores e importadores.
- b) Las anotaciones enmendadas deberán centrarse en los especímenes que aparezcan en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y los que dominen el comercio y la demanda del recurso silvestre.
- c) Si fuera pertinente, el Comité Permanente, en estrecha colaboración con el Comité de Flora, deberá redactar una propuesta para enmendar cualquier anotación en los Apéndices y cualquier enmienda de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15).
- d) El Comité Permanente, en estrecha colaboración con el Comité de Flora, deberá encargar a la Secretaría que presente en su nombre cualquier propuesta de enmienda a la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) para su consideración en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17). El Comité de Flora deberá solicitar al Gobierno Depositario que presente en su nombre cualquier propuesta de enmienda de las anotaciones de los Apéndices para su consideración en la CoP17.

Dirigidas a la Secretaría

- 14.149 Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá preparar un glosario con las definiciones y los materiales de formación que ilustren el contenido de las anotaciones enmendadas, los términos utilizados y su aplicación práctica durante la aplicación de la ley y los controles.
- 15.35 La Secretaría deberá encargar un estudio sobre el comercio, sujeto a la disponibilidad de fondos, que realizará un consultor externo en cooperación con la Organización Internacional de las Maderas Tropicales, para examinar el comercio de especies maderables incluidas en los Apéndices II y III, a fin de determinar los tipos de especímenes que aparecen en primer lugar en el comercio internacional o se exportan de los Estados del área de distribución y respecto a los que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre. Una vez determinados los especímenes que cumplen estos criterios, en el estudio se debería determinar también qué códigos del SA universales de seis dígitos y las definiciones asociadas se aplican a esos especímenes. La Secretaría deberá transmitir los resultados del estudio al Comité de Flora.

Especies extinguidas o posiblemente extinguidas

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

- 16.164 Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar las disposiciones de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*, ya que se aplican a especies que están extinguidas o posiblemente extinguidas y comunicarán sus conclusiones al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 16.165 El Comité Permanente deberá examinar el informe de los Comités de Fauna y de Flora a que hace referencia la Decisión 16.164 y formular recomendaciones para someterlas a la consideración de la 17^a reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

Anexo 1

Mandato para la consultoría prevista en la Decisión 14.30 (Rev. CoP15) sobre *Cooperación entre las Partes y promoción de medidas multilaterales*³

1. Evaluación de si las resoluciones de la Conferencia de las Partes son aplicadas por todas las Partes lo más regularmente posible, y si es necesario aclararlas, revisarlas o revocarlas.
 - a) identificación de las resoluciones que se aplican irregularmente, y razones de las desviaciones de las disposiciones de las resoluciones.

Procedimiento recomendado: Que el consultor designado por la Secretaría de la CITES analice los informes bienales presentados a la Secretaría e identifique las resoluciones que se aplican irregularmente o plantean dificultades de aplicación. El consultor debe identificar las siguientes cuestiones esenciales:

- i) razones de la desviación de las disposiciones de las resoluciones;
- ii) dificultades experimentadas en la aplicación; y
- iii) razones para aplicar medidas internas más estrictas.

En caso necesario, se realizarán más consultas con las Partes en la CITES en relación con lo anterior.

Entre los documentos existentes que habrá de examinar el consultor cabe señalar el documento CoP14 Doc. 17. Sobre la base de la información contenida en el documento CoP14 Doc. 17, los miembros del Grupo de trabajo han identificado las siguientes Resoluciones, que deben formar parte de la evaluación que habrá de realizar el consultor:

Resoluciones
Resolución Conf. 4.22 (<i>Pruebas del derecho extranjero</i>)
Resolución Conf. 6.7 (<i>Interpretación del párrafo 1 del Artículo XIV de la Convención</i>)
Resolución Conf. 10.16 (Rev.) (<i>Especímenes de especies animales criados en cautividad</i>)
Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14) (<i>Medicinas tradicionales</i>)
Resolución Conf. 10.20 (<i>Frecuentes movimientos transfronterizos de animales vivos de propiedad privada</i>)
Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP15) (<i>Observancia y aplicación</i>)
Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP15) (<i>Reglamentación del comercio de plantas</i>)
Resolución Conf. 11.18 (<i>Comercio de especies de los Apéndices II y III</i>)
Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP15) (<i>Permisos y certificados</i>)
Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) (<i>Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales</i>)
Resolución Conf. 13.6 (<i>Aplicación del párrafo 2 del Artículo VII en lo que concierne a los especímenes "preconvención"</i>)

³ Nota de la Secretaría: La Decisión 14.30 (Rev. CoP15) se revocó en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16). Esos mandatos, reproducidos aquí a título informativo, fueron aceptados por el Comité Permanente en su 62ª reunión (Ginebra, Julio de 2012) y enmendados en la CoP16.

Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP14) (<i>Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar</i>)

Resolución Conf. 13.10 (Rev. CoP14) (<i>Comercio de especies exóticas invasoras</i>)
--

Cuando se hayan establecido Grupos de trabajo para discutir materias específicas, por ejemplo el Grupo de trabajo sobre artículos personales y bienes del hogar, el consultor debería obtener toda la información pertinente del Presidente del Grupo de trabajo.

- b) Identificación de las resoluciones que requieren aclaración, revisión o revocación, y formulación de recomendaciones sobre la acción apropiada que debe adoptarse. Justificación de las recomendaciones formuladas sobre aclaración, revisión o revocación.

Sobre la base de la evaluación a que se hace referencia en el apartado a) anterior y de las dificultades esenciales identificadas por el Grupo de trabajo, las resoluciones que requieran aclaración, revisión o revocación serán identificadas por el consultor, y se formularán recomendaciones sobre la acción apropiada de debe adoptarse.

El Grupo de trabajo identificó las siguientes dificultades sobre la aplicación uniforme o la aplicación de resoluciones:

- i) falta de conocimiento de las resoluciones existentes y las disposiciones contenidas en las resoluciones;
- ii) cuestiones y conceptos complejos de difícil comprensión a interpretación, especialmente a falta de definiciones o directrices de interpretación;
- iii) dificultades experimentadas por las Partes para aplicar disposiciones contenidas en las resoluciones debido a la limitada disposición de recursos;
- iv) diferente interpretación de disposiciones o exigencias por las Partes. Algunas Partes pueden interpretar una disposición en forma estricta, en tanto que otras pueden hacerlo con más indulgencia, lo que da lugar a diferencias de aplicación; y
- v) disposiciones contradictorias en diferentes resoluciones; o falta de armonización entre resoluciones distintas que abordan materias similares.

2. Evaluación de si debe desarrollarse más el alcance sobre procesos multilaterales de la CITES que reduzca la necesidad de que las Partes recurran a medidas internas más estrictas y reservas.

- a) Dar ejemplos de medidas internas más estrictas, p. ej., legislación, directivas y políticas. Exclusivamente a fines de la consultoría y no con la finalidad de que sirva de definición para las medidas establecidas en el párrafo 1(a) del Artículo XIV de la Convención, "medidas internas más estrictas" significa:

Medidas nacionales (legislación, reglamentación, decretos, políticas, directivas, notificaciones, etc.) adoptadas por una Parte con relación a las condiciones, restricciones o total prohibición que se aplican al comercio internacional, la captura, la posesión o el transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices, y que superan las disposiciones de la Convención para dichas especies.⁴

- b) Identificar las medidas internas más estrictas en vigor

Una lista de las Partes que aceptan / no aceptan los certificados de propiedad (en los casos de movimientos transfronterizos frecuentes de animales vivos de propiedad privada); y, varias Notificaciones a las Partes incluyen descripciones detalladas de medidas internas más estrictas de las Partes. Sin embargo, en el sitio web de la CITES no se dispone de una lista exhaustiva de medidas internas más estrictas. El consultor deberá proporcionar información o recomendaciones que puedan ayudar a la Secretaría a crear en el futuro un

⁴ Esta definición pretende cubrir únicamente aquellas medidas internas más estrictas que son pertinentes para la conservación de las especies a través de la mitigación de los impactos causados por el comercio internacional de las mismas.

portal o un sistema en internet para que las Partes comuniquen, con carácter voluntario, información sobre sus medidas internas más estrictas.

- c) Utilizar un método de estudios de casos para determinar las medidas internas más estrictas actualmente en vigor en determinados países y el alcance y las razones de esas medidas, incluidas la divergencia y la convergencia en las medidas internas más estrictas entre diferentes países.

El consultor realizará estudios de casos en relación con las medidas internas más estrictas actualmente en vigor. El Grupo de trabajo recomendó que se realicen como mínimo dos estudios de casos: uno que comprenda medidas internas más estrictas de un importante país importador, y otro de un importante país exportador.

- d) Examinar información actual sobre reservas formuladas por Partes (p. ej., disponible en el sitio web de la CITES).

El consultor analizará la información del sitio web de la CITES en relación con las reservas formuladas por Partes y preparará un informe sobre las reservas actualmente en vigor. También deberá hacerse referencia a otras fuentes de información y a estudios pertinentes realizados.

- e) Analizar las medidas multilaterales actuales y su idoneidad / posibilidad para abordar los requisitos de las Partes que pueden dar lugar actualmente a medidas internas más estrictas o reservas.

Sobre la base de la información contenida en diversos documentos con relación a medidas internas más estrictas y de las discusiones en el Grupo de trabajo, parece que las medidas existentes, en particular resoluciones y el proceso para revisarlas y enmendarlas, contribuye a proporcionar los medios para lograr una aplicación uniforme, pero las disposiciones de las resoluciones deberán armonizarse con los requisitos básicos del texto de la Convención (y no imponer cargas adicionales a la Partes); las resoluciones deberán ser claras (inequívocas), tendrá que haber definiciones, cuando proceda; se deberán elaborar directrices, cuando sea necesario (materias complejas), habrá que crear capacidad, en algunos casos; se requerirá una armonización coherente entre resoluciones, y deberá haber discusiones bilaterales para abordar interpretaciones de disposiciones diferentes.

Se deberá prestar especial atención / consideración a las medidas internas más estrictas cuyo resultado sea el cierre completo / casi completo de mercados Y puedan estar en contradicción con procesos ya convenidos en la CITES (Examen periódico, Examen del comercio significativo, etc.).

Considerando debidamente la información obtenida mediante el proceso, con inclusión de Notificaciones a las Partes e informes, el consultor deberá analizar las medidas multilaterales actuales, y formular recomendaciones sobre sus posibilidades para abordar las dificultades de las Partes respecto a la aplicación uniforme de la Convención.

- f) Recomendar, si procede, la modificación de medidas multilaterales actuales, o la elaboración de medidas alternativas, que puedan contribuir a la cooperación, o facilitarla, entre Partes y a reducir la necesidad de medidas internas más estrictas o reservas.

Preparar recomendaciones, en caso necesario, sobre la base del análisis que ha de realizarse, según los términos del apartado v). Se prevé que la modificación de medidas actuales y la elaboración de nuevas medidas seguirá los procesos ya observados en los términos de las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Partes en la CITES.

Anexo 2

Mandato para una evaluación del examen del comercio significativo⁵

Objetivos

1. Los objetivos de la evaluación del examen del comercio significativo son:
 - a) evaluar la contribución del examen del comercio significativo a la aplicación de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV;
 - b) valorar los efectos en el transcurso del tiempo de las medidas adoptadas en el contexto del examen del comercio significativo sobre el comercio y el estado de conservación de especies seleccionadas para examen y sujetas a recomendaciones, tomando en consideración los posibles efectos de estas medidas para otras especies incluidas en la CITES;
 - c) formular recomendaciones en vista de los resultados y las conclusiones de la evaluación y de la valoración de los efectos; y
 - d) preparar un documento sobre la evaluación del examen del comercio significativo y las conclusiones y recomendaciones resultantes, para considerarlo en la primera reunión apropiada de la Conferencia de las Partes.

Procedimiento

2. La evaluación comenzará inmediatamente después de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes, si se dispone de fondos suficientes para terminarla.
3. Los Comités de Fauna y de Flora supervisarán la evaluación, que será administrada por la Secretaría. Se podrá contratar a consultores para ayudar a este respecto.
4. Un grupo de trabajo integrado por miembros de los Comités de Fauna y de Flora, Partes, la Secretaría y expertos invitados se encargará de asesorar sobre el procedimiento de evaluación, examinar las conclusiones de la investigación correspondiente y elaborar recomendaciones para que las Partes puedan considerarlas más detenidamente.
5. La Secretaría informará periódicamente sobre los progresos de la evaluación en las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora.
6. Las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora presentarán un informe final, que podrá comprender enmiendas propuestas a las resoluciones o decisiones vigentes, u otras recomendaciones, y en el que figurarán los comentarios de los Comités de Fauna y de Flora y de los Estados del área de distribución de que se trate en el informe, para considerarlo en una futura reunión de la Conferencia de las Partes. Las Presidencias del Comité de Fauna o de Flora podrán presentar un informe provisional al Comité Permanente cuando estimen pertinente.

Contenido de la evaluación

7. La evaluación del examen del comercio significativo debería comprender las siguientes actividades:
 - a) valorar:
 - i) el procedimiento utilizado para seleccionar especies con fines de examen (incluida la confianza en datos numéricos), y las especies seleccionadas como resultado;
 - ii) el procedimiento y los medios utilizados para compilar y examinar información relativa a la aplicación de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV, para las especies

⁵ Nota de la Secretaría: este Anexo se adoptó en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes.

seleccionadas (incluidas comunicaciones con los Estados del área de distribución), y el subsiguiente uso de esta información por los Comités de Fauna y de Flora para la categorización de especies y la publicación de recomendaciones;

- iii) los tipos y la frecuencia de las recomendaciones formuladas;
 - iv) la naturaleza y el número de respuestas a las recomendaciones, y problemas identificados;
 - v) el uso de las recomendaciones por los Estados del área de distribución como orientación para la gestión de las especies de que se trate y otras especies incluidas en la CITES con características similares;
 - vi) la naturaleza y el grado de la ayuda proporcionada a los Estados del área de distribución para aplicar las recomendaciones, incluida la ejecución de proyectos, la asistencia financiera y la ayuda en el fomento de las capacidades locales;
 - vii) el procedimiento en curso para vigilar y examinar la aplicación de las recomendaciones, teniendo en cuenta los diferentes puntos de vista acerca de a quién debe encomendarse esa responsabilidad; y
 - viii) las consecuencias del procedimiento sobre otros aspectos de aplicación de la CITES, inclusive cómo se abordan los problemas identificados durante el examen pero no relacionados directamente con la aplicación de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV;
- b) realizar estudios de casos de una serie representativa de especies y países sujetos a recomendaciones para valorar los subsiguientes cambios a corto y a largo plazo, y si pueden atribuirse al procedimiento en lo que respecta:
- i) al estado de conservación de los taxa de que se trate en los Estados del área de distribución;
 - ii) a los volúmenes y pautas comerciales de los taxa de que se trate, considerando el comercio en que intervienen los Estados del área de distribución objeto de recomendaciones, otros Estados del área de distribución y Estados ajenos al área de distribución;
 - iii) a las estrategias de producción o gestión de los taxa de que se trate;
 - iv) novedades en el mercado de interés para la conservación (como cambios en la oferta o en la demanda);
 - v) a los costos y beneficios asociados con la gestión y el comercio de los taxa de que se trate (como los efectos de suspensiones del comercio o cupos de exportación, cambios en el comercio de especies no incluidas en la CITES o mayor comercio ilícito);
 - vi) al estado de protección de los taxa de que se trate en los Estados del área de distribución y medidas reglamentarias fuera de los Estados del área de distribución;
 - vii) a las pautas del comercio, del estado de conservación y gestión de otras especies incluidas en la CITES que puedan ser "sucedáneos" adecuados de los taxa de que se trate; y
 - viii) cambios en las políticas de conservación en los Estados del área de distribución; y
- c) analizar la información para valorar la eficacia, los costos y los beneficios⁶ del examen del comercio significativo aplicado hasta ahora, con referencia al costo del procedimiento, el tiempo que lleva, e identificar medios para mejorar la contribución que hace a los objetivos de la Convención, reduciendo las amenazas para las especies silvestres.

⁶ La finalidad de la frase "la eficacia, los costos y los beneficios" es abordar cuestiones como si los fondos gastados en el procedimiento son o no rentables en comparación con los de otras actividades de la CITES, y si el periodo previsto en el procedimiento es demasiado largo para especies que disminuyen rápidamente.

Anexo 3

Plan de acción para *Diospyros* spp. y *Dalbergia* spp.

Madagascar deberá:

1. establecer, en colaboración con la Secretaría CITES, un cupo de exportación cautelara basado en información científica para los taxa incluidos en los Apéndices, cuando pueda formularse y documentarse claramente un dictamen de extracción no perjudicial para cualquier especie prevista para la exportación;
2. establecer, según proceda, y con los principales asociados [entre otros, la Secretaría CITES, el Comité de Flora, la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), los principales países importadores y las organizaciones nacionales e internacionales de investigación/conservación] un proceso (investigación, acopio de información y análisis) para identificar las principales especies que han de exportarse. Deberían celebrarse talleres para especies seleccionadas a fin de preparar los debidos dictámenes de extracción no perjudicial como se requiere en el párrafo 1 precedente;
3. colaborar, según proceda, con los principales asociados como se indica en el párrafo 2 *supra*, para preparar materiales de identificación y pruebas para su utilización en la observancia de la CITES, con miras a identificar los principales taxa a medida que se comercializan;
4. imponer un embargo sobre la exportación de existencias de esas maderas hasta que el Comité Permanente de la CITES haya aprobado los resultados de una auditoría de las existencias y un plan de utilización para determinar qué parte de las existencias se ha acumulado legalmente y puede exportarse legalmente;
5. colaborar, según proceda, con los principales asociados como se indica en el párrafo 2 *supra*, para establecer mecanismos de observancia con miras a asistir en la aplicación de cualquier cupo de exportación, el control de las existencias y la apertura de cualquier comercio legal y sostenible utilizando sistemas de rastreo de la madera y otras tecnologías, según proceda;
6. presentar informes por escrito sobre los progresos en la aplicación del plan a la Secretaría y al Comité de Flora en cumplimiento con los plazos límites para la presentación de documentos de ese Comité;
7. presentar un documento subrayando los progresos realizados en la aplicación y cualquier ajuste que se requiera en el Plan de Acción en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

El Comité de Flora deberá:

1. colaborar con Madagascar para aplicar su plan de acción y proporcionar un formato y orientación para informar sobre los progresos realizados en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes;
2. solicitar a Madagascar que presente informes sobre la aplicación del plan, analizarlos y evaluarlos y prestar asistencia y asesoramiento sobre los mismos en sus reuniones 21ª y 22ª; y
3. recomendar y facilitar la preparación de una referencia normalizada para los nombres de *Diospyros* spp. (poblaciones de Madagascar) y *Dalbergia* spp. (poblaciones de Madagascar) para su adopción, si procede, en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Los países de importación, en particular los países Partes desarrollados, deberán:

1. colaborar con Madagascar para aplicar su Plan de Acción, formular recomendaciones sobre fuentes de financiación, según proceda, y proporcionar fondos y apoyo técnico para aplicar el plan a título voluntario.

La Secretaría deberá:

1. sujeto a la disponibilidad de recursos, asistir a Madagascar en la preparación de una auditoría de las existencias y un plan de utilización, coherente con la Convención y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, para su presentación al Comité Permanente de la CITES;
2. tratar de obtener financiación externa de las Partes interesadas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los exportadores, los importadores y otras entidades directamente interesadas en apoyar esta decisión;
3. informar a las Partes pertinentes sobre la administración de los fondos que se han recabado, o la asistencia técnica disponible y sobre cómo pueden acceder a esos recursos;
4. solicitar asistencia técnica a la OIMT en el marco de la Resolución Conf. 14.4 sobre *Cooperación entre la CITES y la OIMT en relación con el comercio de madera tropical*; y
5. promover, facilitar y apoyar el fomento de capacidad en Madagascar y en los países de importación, incluyendo, según proceda, los países de tránsito, mediante talleres, capacitación y otras actividades consideradas pertinentes entre las reuniones 16ª y 17ª de la Conferencia de las Partes.